

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**La defensa pública y su rol en la investigación preparatoria
que conduce el Ministerio Público como titular de la acción
penal pública en el Distrito Judicial de Pasco, 2023**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Jhonatan Alexander HUAMAN ROJAS

Asesor:

Mg. Wifredo Raúl TORRES ALFARO

Cerro de Pasco – Perú – 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**La defensa pública y su rol en la investigación preparatoria
que conduce el Ministerio Público como titular de la acción
penal pública en el Distrito Judicial de Pasco, 2023**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Yino Pelé YAURI RAMON
PREISDENTE

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS
MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 014 - 2025

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:

HUAMAN ROJAS, Jhonatan Alexander

Escuela de Formación Profesional:

DERECHO

Tipo de trabajo:

TESIS

“La defensa pública y su rol en la investigación preparatoria que conduce el Ministerio Público como titular de la acción penal pública en el Distrito Judicial de Pasco, 2023”

Asesor:

Mg. TORRES ALFARO, Wifredo Raúl

Índice de Similitud:

26%

Calificativo:

Aprobado

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software Turnitin Similarity

Cerro de Pasco, 19 de junio del 2025.



Firmado digitalmente por PAUCAR
COZ Designacion Andres FAU
20154805246 scd
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.06.2025 05:40:05 -05:00

DEDICATORIA

A quienes me inspiran a continuar en mi camino de mi superación profesional, de quienes aprendí a ser perseverante en el logro de mi meta como ser humano y como el de ser Abogado para coadyuvar al logro de mi región y de mi amado Perú, mis padres y todos aquellos que siempre me alentaron a seguir firme en el logro de misproyectos.

AGRADECIMIENTO

A mi alma mater la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión cuna de grandes profesionales con visión de servicio a la sociedad y siempre con la guía de nuestro señor Dios la razón de mi existenciapor siempre.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación es de suma importancia si tenemos presente que como estado de derecho debemos garantizar el pleno cumplimiento de los derechos fundamentales de toda persona, inmerso o no en una investigación por la presunta comisión de un delito. En razón de ello me pregunto la defensa pública está cumpliendo o no de manera debida sus funciones en el desarrollo de toda la investigación del delito y muy en especial en la etapa preparatoria como paso previo para el juicio oral de la causa.

Por tanto, y en cuanto se refiere al primer capítulo se comienza con la identificación y determinación del problema, señalándose el problema general y las específicas, de la misma manera se señala los objetivos tanto generales como las específicas, así como la justificación y limitación del presente trabajo. Referente a lo señalado puedo señalar que el tema de la preservación de los derechos humanos el cual incluye el respeto al derecho a la defensa, la misma que es de suma importancia si consideramos que, en muchos casos se han producido situaciones de indefensión como consecuencia de investigaciones de fiscales y/o procesos penales, situación que ha conllevado a que en los últimos años el estado peruano ha sido requerido muchas veces por la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por no ser respetuosa de los mismos, lo cual ha originado el reclamo de la comunidad internacional.

En cuanto se refiere al capítulo segundo he desarrollado el marco teórico respecto al rol de la defensa pública en el ámbito penal, sus problemas y falencias; asimismo se considera los antecedentes nacionales e internacionales sobre el tema materia de mi investigación; por otra parte, también se ha desarrollado las bases teóricas - científicas, definición de términos, la contrastación de las hipótesis que he presentado, así como las variables y los indicadores del mismo.

Respecto al tercer capítulo he desarrollado el marco metodológico del mismo, comenzando con el tipo y nivel de la presente investigación; de la misma manera he

señalado sobre el diseño y el método científico que he seguido, así también se ha señalado la población y la muestra que se tomó en cuenta en la presente investigación para finalmente validar mi hipótesis de trabajo y siempre considerando los datos obtenidos en el trabajo de campo llevado a cabo.

Finalmente, en el cuarto capítulo se presentan los resultados y discusión de mi investigación, en este caso, la descripción del trabajo de campo, la presentación, análisis e interpretación de los resultados, la prueba de hipótesis y la discusión de los mismos. Asimismo, cumpla con presentar las conclusiones y recomendaciones y la bibliografía empleada, así como la matriz de consistencia.

Palabras clave: La defensa pública investigación preparatoria que conduce el Ministerio Público, acción penal pública.

ABSTRACT

This research work is of utmost importance if we bear in mind that as a state of law we must guarantee the full compliance of the fundamental rights of every person, whether or not they are involved in an investigation for the alleged commission of a crime. For this reason, I wonder whether or not the public defense is duly fulfilling its functions in the development of the entire investigation of the crime and especially in the preparatory stage as a previous step for the oral trial of the case. In this regard, our Constitutional Court has established that the right of defense is a fundamental right of a procedural nature that forms, in turn, the scope of due process, and without which the guarantee of the latter could not be recognized. Therefore, and as far as the first chapter is concerned, it begins with the identification and determination of the problem, pointing out the general problem and the specific ones, in the same way the general and specific objectives are pointed out, as well as the justification and limitation of the present work. Regarding the above, I can point out that the issue of preserving human rights includes respect for the right to defense, which is of utmost importance if we consider that, in many cases, situations of defenselessness have occurred as a result of investigations by prosecutors and/or criminal proceedings, a situation that has led to the Peruvian state being called upon many times by the Court and the Inter-American Commission on Human Rights in recent years for not respecting them, which has given rise to complaints from the international community.

Regarding the second chapter, I have developed the theoretical framework regarding the role of public defense in the criminal field, its problems and shortcomings; I also consider the national and international background on the subject of my research; on the other hand, I have also developed the theoretical-scientific bases, definition of terms, the contrast of the hypotheses that I have presented, as well as the variables and indicators of the same.

Regarding the third chapter, I have developed the methodological framework of the same, starting with the type and level of the present investigation; In the same way

I have pointed out the design and the scientific method that I have followed, I have also pointed out the population and the sample that have been taken into account in the present investigation to finally validate my working hypothesis and always considering the data obtained in the field work carried out.

Finally, in the fourth chapter the results and discussion of my research are presented, in this case, the description of the field work, the presentation, analysis and interpretation of the results, the hypothesis test and the

discussion of the same. Likewise, I comply with presenting the conclusions and recommendations and the bibliography used, as well as the consistency matrix.

Keywords: Public defense, preliminary investigation conducted by the Public Ministry, public criminal action.

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación que presento para poder graduarme como abogado trata sobre el tema tan importante de la defensa pública y su rol en la investigación preparatoria que conduce el Ministerio Público como titular de la acción penal pública en nuestro Distrito Judicial de Pasco y que se sigue en contra de una persona a quien se le imputa la comisión de un ilícito penal.

El rol de la defensa pública que asume la defensa de un investigado que por diversas no cuenta con abogado de libre elección, la misma resulta de suma importancia en razón de que es necesario preservar el derecho de toda persona de contar con el derecho a la defensa y ello en concordancia a lo que establece nuestro derecho positivo y el derecho internacional. Por tal razón se debe garantizar dicho derecho a la defensa de todo investigado más aun cuando nuestro Código Procesal Penal se inspira en los principios del sistema acusatorio garantista adversarial.

Me preocupa que muchas veces no se le ha dado la mayor importancia a la garantía del derecho a la defensa y que en numerosas oportunidades la defensa pública no garantiza dicho derecho fundamental con la rigurosidad con la que se debe proceder en defensa del investigado, situación que se ha agravado en el periodo de la pandemia que hemos sufrido como país y el mundo entero.

Estando a lo antes referido se debe enfatizar que el Estado a través de la defensa pública busca garantizar el derecho a la defensa pública del investigado y ello considerando que como parte integrante de la comunidad internacional hemos suscrito instrumentos internacionales que garantizan dicho derecho fundamental y que por tal razón debemos garantizar dicho derecho fundamental como estado que hemos suscrito diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Debemos entender, que el rol de la defensa pública es de suma importancia si se tiene en cuenta que muchas veces se asume dicha función por parte de abogados de oficio en el ámbito penal, cuando el investigado por razones económicas no puede contar con un abogado de libre elección.

Es de señalar asimismo que en el escenario presente y siempre ha debido ser así, el respeto a los derechos humanos es fundamental para afianzar nuestro sistema democrático, la misma que debemos preservar como sociedad civilizada en consonancia con los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos que hemos suscrito como Estado y de la cual el derecho a la defensa y el debido proceso es parte fundamental a fin de evitar casos de violación de derechos humanos como ha sucedido en la década de los noventa principalmente.

Asimismo, es de señalar, que muchas veces los operadores de justicia como sucede con el Ministerio Público no garantiza con su actuación los derechos del investigado, más por el contrario busca siempre la criminalización y como consecuencia de ello sentencias condenatorias y todo ello como consecuencia del estado de indefensión a la cual se encuentra el investigado ante una defensa pública ineficaz

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
ÍNDICE	
ÍNDICE DE GRÁFICOS	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1.	Identificación y determinación del problema.	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	2
1.3.	Formulación de problema.....	3
1.3.1.	Problema general.....	3
1.3.2.	Problemas específicos.....	3
1.4.	Formulación de objetivos.....	3
1.4.1.	Objetivo general.....	3
1.4.2.	Objetivos específicos.....	3
1.5.	Justificación de la investigación.....	3
1.6.	Limitaciones de la investigación.	5

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.	Antecedentes de estudio.	6
2.1.1.	Antecedentes nacionales.....	6
2.1.2.	Antecedentes internacionales	10
2.1.3.	La jurisprudencia nacional sobre la Defensa publica.....	14
2.1.4.	La Defensa publica en el proceso penal peruano	19

2.1.5.	La Defensa publica en la etapa preparatorio del proceso penal.....	21
2.2.	Bases teóricas - científicas.....	24
2.2.1.	La Defensa publica en el Derecho Comparado.....	25
2.2.2.	Chile	25
2.2.3.	Colombia	26
2.2.4.	Jurisprudencia internacional sobre la Defensa publica.....	27
2.2.5.	Instrumentos internacionales sobre el derecho a la defensa y sus implicancias jurídicas frente a una defensa ineficaz.....	32
2.3.	Definiciones de términos básicos.....	35
2.4.	Formulación de hipótesis.....	36
2.4.1.	Hipótesis general:	36
2.4.2.	Hipótesis específicas:	36
2.5.	Identificación de variables:	36
2.5.1.	Variable independiente:	36
2.5.2.	Variable dependiente:	36
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores	37

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1.	Tipo de investigación.....	39
3.2.	Nivel de investigación.....	39
3.3.	Métodos de investigación.....	39
3.4.	Diseño de investigación.....	40
3.5.	Población y muestra.....	40
3.5.1.	Población.....	40
3.5.2.	Muestra.....	40
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	40
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación..	40
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	41

3.9.	Tratamiento estadístico	41
3.10.	Orientación ética filosófica y epistémica	41

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1.	Descripción del trabajo de campo.....	42
4.1.1.	A la población en general.....	45
4.1.2.	A los señores abogados	45
4.1.3.	A lo señores usuarios	45
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados.	46
4.3.	Prueba de hipótesis.....	48
4.3.1.	Hipótesis general	48
4.3.2.	Hipótesis específicas:	49
4.4.	Discusión de resultados.....	51

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Estando a las preguntas formuladas de manera aleatoria se ha llegado a los siguientes datos: 46

Gráfico 2 más del 70% de los señores abogados especialistas encuestados consideran que la defensa pública no garantiza los derechos de la persona a quien se le imputa un delito y que está en la etapa preparatoria que conduce el Ministerio público. 47

Gráfico 3 Más del 80% de los usuarios encuestados consideran que la defensa publica representada por los abogados de oficio no cumplen de manera debida sus funciones de defensa de los derechos fundamentales del investigado en sede fiscal.48

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema

La defensa publica que está constituido por los abogados de oficio y que como tal están adscrito al ministerio de justicia asumen un rol muy importante en la defensa de los derechos humanos que les asisten a todo investigado a quien se le atribuye la comisión de un delito. Sin embargo, en los últimos años se ha podido evidenciar que muchas veces asumen solo un rol formal que no participa de manera eficiente e idónea en la defensa del investigado, significando la misma afectación a sus derechos, la misma que no se condice con los principios y postulados del sistema acusatorio garantista adversarial que caracteriza a nuestra legislación procesal penal.

En el caso, de nuestro país, somos testigo que muchas veces el investigado por diversas razones no cuenta con un abogado de su libre elección, conllevando la misma la necesidad de que se le asigne una defensa publica para garantizar sus derechos que le corresponde como tal, si se considera que el derecho a la defensa está reconocido en nuestro derecho positivo y en el derecho supranacional como es el caso de los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos que hemos suscrito como estado. Sin embargo, no basta que al investigado se le asigne una defensa publica, sino que

la misma asuma un rol eficiente de verdadera defensa para garantizar los derechos humanos del investigado. Esta situación es sumamente preocupante en el caso de nuestro país y más aún en el periodo de la pandemia del covid 19 en donde todas las diligencias judiciales y ante el ministerio público se llevaron a cabo de manera virtual, situación que aún se mantiene hasta el día de hoy. En esta coyuntura, muchas veces somos testigo que la defensa pública asignado a un investigado, la misma no desarrolla sus funciones conforme a los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lo mencionado indudablemente ha afectado y viene afectando los derechos humanos del investigado y todo ello ante la permisividad del Ministerio Público y del propio Poder Judicial, situación que debe revertirse considerando que el estado peruano ha suscrito tratados internacionales sobre derechos humanos que debemos respetar como tal.

Es decir, entonces, me preocupa la problemática que se cierne sobre el rol de la defensa pública en las investigaciones penales y muy en especial lo que viene sucediendo en la etapa de la investigación preparatoria que conduce el Ministerio Público bajo la supervisión legal y constitucional del órgano jurisdiccional, en donde muchas veces la defensa pública no asume con esmero y responsabilidad su rol de defensa del investigado. En muchos casos se advierte que la policía nacional es la que conduce y determina la investigación que debe estar a cargo del ministerio público, en la cual se ha advertido violación a los derechos del investigado al estar en un estado de indefensión ante una defensa pública ineficaz.

1.2. Delimitación de la investigación

La presente investigación está referida al rol de la defensa pública en la investigación preparatoria y tiene como ámbito espacial el Distrito Judicial de Pasco y como ámbito temporal el periodo del año 2023. En consecuencia, se busca determinar finalmente la importancia que significa el óptimo y eficiente

desempeño que debe asumir el abogado de oficio en defensa de las personas que son investigadas y que por carecer de abogados de su libre elección se ven en la necesidad de tener que contar con defensa pública y frente a la cual el estado debe garantizar el derecho a la defensa de toda persona inmersa en una investigación.

1.3. Formulación de problema

1.3.1. Problema general

¿Por qué razones muchas veces la Defensa publica no garantiza el derecho a la defensa del investigado en el desarrollo de una investigación preparatoria?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Qué consecuencias legales está significando que al investigado en el desarrollo de una investigación preparatoria no se le garantice su derecho a la defensa que le asiste como tal?
- b) ¿Qué consecuencias está determinando el estado de indefensión de un investigado en los casos en que se le asigna defensa pública?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar el pleno respeto al derecho a la defensa del investigado en el curso de desarrollo de una investigación preparatoria que conduce el Ministerio público.

1.4.2. Objetivos específicos

- a.- Determinar el pleno respeto al derecho a la defensa de un investigado en el curso de desarrollo de una investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Pasco, 2023.
- b.- Garantizar los derechos humanos del investigado en una investigación fiscal.

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación es de suma importancia en razón de que está relacionado a la investigación de los derechos humanos que le asiste al investigado inmerso en una investigación preparatoria, los mismos que debe garantizarse mediante el derecho a la defensa, ya sea mediante su abogado de su libre elección o mediante la defensa pública a cargo del estado.

Sin embargo, es necesario poner de relieve que en el caso de la defensa pública se debe garantizar plenamente los derechos del investigado, situación que me preocupa porque muchas veces se ha visto muchos casos de indefensión del investigado si se considera que la defensa pública se ha venido en constituir solo en un acto formal que en nada garantiza los derechos del investigado, lo cual no puede darse en el marco de los principios y postulados del nuevo Código Procesal Penal que se sustenta en el sistema acusatorio garantista adversarial que se caracteriza por el escrupuloso respeto a los derechos humanos de las partes intervinientes en un proceso penal.

Esta investigación resulta sumamente importante y se justifica como tal si se considera que como Estado Democrático debemos garantizar los derechos humanos de todos, incluyéndose por cierto también del que es investigado en la etapa preparatoria que conduce el ministerio público por la probable comisión de un ilícito penal.

En tal sentido, téngase presente lo establecido en el decreto legislativo 1407 sobre fortalecimiento del rol de la defensa pública señala:

“Artículo 2.- Finalidad del Servicio

2.1 El Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnica legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.

2.2 En los casos de las personas investigadas, procesadas o condenadas por los delitos contra la administración pública contenidos en los artículos 382 al 401 del Código Penal, los delitos previstos en el Decreto Ley N° 25475, que establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y los delitos considerados como violaciones a los derechos humanos, el patrocinio de la defensa pública se presta sólo en los casos de defensa necesaria, siempre que la persona no cuente con recursos económicos y no tenga otro mecanismo de defensa legal del Estado a su favor. Los criterios de intervención en tales casos se establecen en el Reglamento.”

1.6. Limitaciones de la investigación

La presente investigación que busco desarrollar afronta diversas dificultades centradas básicamente en la ausencia de trabajos realizados en nuestra región y que están referidos a la defensa pública y su rol en la defensa del investigado en una investigación preparatoria que conduce el Ministerio Público.

De la misma manera, es de entender, limitaciones de orden bibliográfico en nuestra facultad y en nuestra casa superior de estudios. Sin embargo, con relación a la bibliografía requerida para esta investigación, debo señalar haber encontrado diversas fuentes informativas como tesis virtuales, libros, fuentes de web y demás pertinentes al tema de la defensa pública, que tiene una amplia cobertura a nivel internacional, nacional y local.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio

Respecto a los antecedentes de la presente investigación es de señalar diversos trabajos académicos que se han realizado y que ponen de manifiesto la precariedad de la Defensa publica en su rol de defensa del investigado. En tal sentido, me propongo realizar, es de señalar diversos trabajos académicos de carácter nacional e internacional como son los siguientes:

2.1.1. Antecedentes nacionales

CARBAJAL CRUZADO, Juan G. en su trabajo de investigación intitulada “La defensa pública y la indefensión del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020” para optar el título profesional de abogado en la Universidad Autónoma del Perú señala lo siguiente:

“Actualmente en el mundo, la defensa que brinda el estado se ha convertido en un menester de las personas de bajos recursos, por lo que, los estados han consignado en su sistema judicial un órgano que defienda los derechos de aquellas personas de bajo recursos que hayan incurrido en un hecho delictivo o en casos que la ley lo señale. Pero, que pasa, si esta defensa no tutela adecuadamente sus derechos en el proceso, o no ejerce una defensa idónea y eficaz, esto traería una afectación a la persona que se defiende,

poniéndole en desbalance contra el fiscal, quien es el titular de la acción penal y terminaría ante una evidente indefensión”.

En este trabajo de investigación el autor citado pone de manifiesto el estado de indefensión en que se encontraría un investigado por la deficiente actuación de una Defensa pública, lo cual es preocupante porque se rompería con el equilibrio que debe primar entre las partes intervinientes en un proceso penal y ello con la finalidad de garantizar los derechos de las partes conforme corresponde con el modelo acusatorio garantista sobre la cual se desarrolla nuestro Código Procesal Penal.

Por su parte, el autor VILLALOBOS CABRERA, Carlos en su tesis intitulada: “El fundamento del derecho a la defensa como garantía del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa publica penal” para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política en la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” señala: “No está demás precisar que en la desconfianza que siente la población al sistema de defensa pública penal, no es gratuita, pero considero que tampoco

puede imputársele al trabajo de los propios defensores. Siempre se ha pensado que el defensor público busca acabar su caso con el menor esfuerzo, y con la rapidez equivalente al momento en el que lo asumió. Con esto se cree que las defensas que se realizan son superficiales, que se espera con muchas ansias que quien asuma la defensa sea un abogado particular, entre otros aspectos. Sin embargo, es preciso señalar que no siempre el trabajo del abogado de la defensa pública es acompañado de los mejores instrumentos y las mejores herramientas que permitan establecer que en efecto estamos frente a las garantías elementales para formar y demostrar una teoría del caso. Al carecer entonces de los instrumentos básicos, que debiera proveer el Estado y que sí lo hace con el Ministerio Público, la lógica consecuencia es que sea dicho órgano extra poder quien termine demostrando su tesis de trabajo, por ello es que nos

proponemos hacer el presente estudio: animados porque es nuestro trabajo, pero fundamentalmente porque la defensa pública como servicio social que presta el Estado debe ser también una defensa de calidad, en la que la ciudadanía crea, pero que sobre todo sea un medio de aporte realmente importante para la administración de justicia”.

Este trabajo de investigación pone de relieve también la preocupación del justiciable hacia la defensa pública considerándose que la misma no estaría cumpliendo a cabalidad sus funciones en los distintos casos que se le asigna y por supuesto en el ámbito penal en las cuales muchas veces el investigado se encontraría en un estado de indefensión.

De La Cruz, N. (2017) en su tesis sobre “La actuación de la defensa técnica necesaria en las audiencias de control de acusación”, para optar el grado académico de maestro en Derecho y Ciencias Políticas mención: Ciencias Penales en la Universidad Peruana de los Andes señala lo siguiente:

“Asimismo, debe tenerse presente que el Poder Judicial, fue la institución que estuvo a cargo de la defensa de las personas de escasos recursos, hace alusión en su ley orgánica a la gratuidad de este servicio para las personas de escasos recursos a través de los Defensores de Oficio, abogados a quienes se les tenía cierta consideración ya que por lo menos en la cuestión remunerativa, esta debía equipararse con la de los secretarios o relatores del órgano jurisdiccional. No obstante, en diciembre de 1998, se emitió la Ley N° 27019 que crea el Servicio Nacional de Defensa de Oficio, separándose del Poder Judicial y pasando a formar parte de la estructura orgánica del Ministerio de Justicia, en esta Ley se consideraba la solemnidad que se le daba al acto de asunción del cargo de defensor ya que el Defensor de Oficio debía Juramentar ante el Ministro o Vice Ministro o Director Nacional de Justicia para ejercer el cargo; en el aspecto laboral y remunerativo estaban bajo el régimen de la actividad privada, que como se sabe este régimen tiene aún mejores prerrogativas que los otros regímenes

laborales”.

En la actualidad la defensa publica está adscrita al Ministerio de Justicia y Derecho Humanos y como tal y a través de los abogados de oficio, si fuese el caso, participan en las investigaciones preparatorias de un delito. Sin embargo, ese no es el problema, en razón de que me preocupa su actuación y la manera como lo realiza y que en muchos de los casos se limita a una defensa meramente formal

Jara J. (2018) en su tesis intitulada:” Vulneración al Derecho de defensa con la aplicación de la Terminación anticipada en el Cuarto Juzgado Penal de Lima Norte” para optar el título de abogado en la Universidad Cesar Vallejo señala:

“La importancia del derecho de defensa en el proceso penal siempre ha sido una parte fundamental en todos los procesos, es decir, el proceso penal se desarrolla en base a los componentes esenciales tales como, los principios y garantías constitucionales para una correcta administración de justicia. En la actualidad es muy recurrente que se venga utilizando ese mecanismo como una herramienta útil que ayuda a la descongestión de la carga procesal, basándose en los principios de celeridad y economía procesal.

Además, el proceso especial de terminación anticipada, que busca el consenso de las partes para poner fin al proceso en un tiempo rápido, donde el imputado y el agraviado llegan a un acuerdo respecto a la pena y la reparación civil; en resumen, se busca una solución rápida y justa según el ordenamiento penal. Por otra parte, también existen diferentes posiciones en la doctrina nacional sobre los beneficios y las consecuencias que puede generar su mala aplicación en nuestra realidad actual.

Sin embargo, se puede encontrar ciertas deficiencias en su aplicación, tal como es la vulneración al principio constitucional del derecho a la defensa; como se pudo presenciar en los procesos de terminación anticipada llevados a

cabo en el Cuarto Juzgado Penal de Lima Norte; en otras palabras, puede llegar a ser contraproducente en ciertos casos la aplicación de la terminación anticipada; en virtud que en muchas ocasiones esta figura se aplica, de una manera inadecuada por la casi nula actuación del defensor público, sin darle la oportunidad y tiempo necesario al imputado para que haga uso de su correcto uso del derecho de defensa.

Por esta razón para seguir con el debido proceso es necesario la presencia de un abogado defensor para la tutela del derecho de defensa, aquí es donde nos encontramos con la figura del defensor público o defensor de oficio, el cual es otorgado por el Estado de manera gratuita, cuando el acusado carezca de los medios suficientes para poder tener un defensor particular. Es por esto que es necesario analizar, cuando la real actuación por parte del defensor público es eficaz, ya que en la actualidad es menester hacer mención que carece de una mala reputación por la escasa eficacia al momento de velar por los intereses de sus defendidos”

Este autor incide también sobre la actuación de la defensa pública que en muchos casos no es eficaz y por tanto no garantiza los derechos del investigado en un proceso penal y ello como lo he señalado por múltiples razones, desde la falta de recursos del estado hasta la falta de compromiso social de los abogados de oficio. Todo ello finalmente ocasiona un estado de indefensión del investigado, situación que no debe permitirse en razón de que no es propio de un estado de derecho el de tener una justicia penal en donde no se garantizan los derechos del mismo.

2.1.2. Antecedentes internacionales

En el caso del ámbito internacional también es de señalar diversos trabajos de investigación sobre la defensa pública y muy en especial la que se refiere al ámbito penal respecto al investigado de la probable comisión de un ilícito penal que es el ámbito de mi trabajo de investigación.

Mejía (2018) en su investigación presentada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sobre: “La actuación de la defensoría pública del Ecuador en la protección del derecho de las personas privadas de libertad en delitos contra la propiedad”, señala:

“La acción que tiene el defensor público ante una defensa técnica que garantiza un ejercicio eficaz en el debido proceso y adecuada en el derecho a la defensa, por varios años se encuentra opacada en nuestra legislación ecuatoriana, en la cual su defensa técnica que brinda a personas que por su condición o estatus económico no le permiten contratar una defensa privada y por la cual acude a la ayuda del defensor público obteniendo así una defensa técnica no eficaz. A partir del año 2007 se formula que en el Ecuador existió la necesidad de hacer cumplir una de las garantías fundamentales que tenía el Estado que de acuerdo a las necesidades y sobre todo las condiciones en que la sociedad se encontraba y la expectativa política al momento de expedirse la normativa constitucional del Ecuador, la misma que identificaría a la Defensoría Pública como un órgano auxiliar y autónomo de la Función Judicial, institución que en efecto permitía el acceso gratuito a la justicia para aquellas personas que son de escasos recursos económicos o que por su situación social o cultural no le permite contratar un abogado particular o profesional privado, en la cual el defensor público cumplirá en prestar un servicio de defensa técnica el mismo que constará de legalidad, eficiencias y de una manera gratuita al momento de realizar la respectiva defensa y a lo que concierne en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de estas” Este autor también incide en el problema que significa tener una defensa pública no eficaz lo cual y según mi criterio menoscaba el derecho a la defensa y del debido proceso de todo investigado.

Rodríguez (2018) en su trabajo de investigación titulada: “El cumplimiento del derecho a la defensa técnica desde que se produce la aprehensión por delito flagrante hasta la presentación del imputado ante la

autoridad judicial en el marco del proceso penal ordinario Venezolano”, cuya investigación fue realizada para la obtención del grado de magister en las ciencias penales, planteando como objetivo Indagar acerca del ejercicio del derecho a la defensa en el procedimiento por aprehensión flagrante en el proceso penal ordinario Venezolano, la presente investigación tubo como muestra de estudio a 30 ciudadanos, el cual se le aplicó el instrumento de la encuesta, llegando a la siguiente conclusión: Que la condición de una persona, económicamente de menor recursos, ante otras personas de mayores recursos económicos, que son privados de su libertad por contravenir el orden público y son detenidos en flagrancia; su condición socioeconómica se convierte en un limitador para que puedan acceder a un defensor de su elección, por lo que, caerían en un estado de indefensión frente al poder sancionador del estado, esto en virtud que el estado les prevé su defensa mediante un defensor público. En la órbita del autor, podemos señalar que la defensa publica en el ámbito penal no es bien vista, ya que, no trae consigo una aceptación social, y esto se debe a su desenvolviendo dentro de los procesos.

Cevallos (2016) en su investigación sobre: “El rol que tiene la defensa publica penal, conforme al derecho ecuatoriano”, lo cual, se planteó como objetivo gestar una planificación para el mejor desempeño de la defensa publica penal, empleando una encuesta a 20 personas, de los resultados obtenidos el 82 % de los encuestados presentan disconformidad con la participación de los defensores públicos en el ámbito penal, por lo que, su malestar se precisa que no dan celeridad al proceso. Concluyendo, que se debe de sancionar a aquellos defensores públicos que tienen una ineficiente actuación en el proceso, por lo que considera que una defensa que es otorgada por el estado tiene la obligación de tutelar adecuadamente los derechos del imputado en el proceso, garantizando así un debido proceso.

Pazmiño y Sánchez (2016) en su investigación titulada: “La

especialización en la defensoría pública del Ecuador en el área penal”, investigación con la cual fue realizada para la obtención del título de abogado, planteándose como objetivo reformar el plan estratégico de la defensoría pública, con el fin de introducir la especialización de los defensores públicos en el área penal, empleando un enfoque mixto, por lo que aplico el instrumento a usuarios de Guayaquil, en el cual plantean

¿usted es especialista laboralmente hablando en delitos de violación, asesinato, delincuencia organizada, es decir especialista en cada una de ellas?, obteniendo como resultado que el 98% de sus entrevistados no son especialistas en los delitos que patrocinan, por lo que esto lleva a concluir, que: La ausencia de especialización de la defensa pública por delito, es una causal de la ineficiencia de los defensores públicos, reduciendo de una manera significativa su competencia en el proceso. Fix y Suárez (2015) señala en su trabajo de investigación: “Hacia una defensa pública de calidad. El nuevo diseño institucional de las defensorías públicas en las entidades federativas de la república Mexicana”, teniendo como objetivo diagnosticar el desempeño de los defensores públicos de México, lo cual, señala: Las defensorías estatales ejercen una defensa en condiciones precarias (técnicas y materiales), por lo que les limita a realizar actuaciones eficientes y esto también tiene como factor la sobrecarga laboral al cual se encuentran sujetos, por lo que, acarrea a que ejerzan la defensa de una manera improvisada y por lo que a la notoriedad de su actuación pasiva decidieron cambiar de defensa por una particular

Coincido con este autor en cuanto se refiere a la precariedad en la que conduce la defensa pública en general, condiciones precarias, sin embargo, también debo enfatizar en el compromiso social que debe guiar su actuación a fin de garantizar el derecho a la defensa del investigado toda vez si algo debe caracterizar el desarrollo del proceso penal es justamente el equilibrio e igualdad de oportunidades tanto por parte del Ministerio Público como de la defensa del

investigado. Esta situación no se produce cuando estamos ante una defensa ineficaz por las razones que sea.

Respecto a ello, convergen una serie de situaciones y/o hechos que menoscaban y perjudican la actuación que debe tener la defensoría pública en cuanto se refiere a su rol. Independientemente de ello me preocupa que todo ello va generando un estado de indefensión para la persona inmerso en una investigación preparatoria cuando no cuenta con una defensa privada de libre elección favoreciendo todo ello sentencias condenatorias injustas ante la permisividad de los operadores de justicia que muchas veces buscan concluir con el proceso así sea sentenciando de manera condenatoria con pruebas absolutamente endebles.

2.1.3. La jurisprudencia nacional sobre la Defensa pública

En cuanto se refiere a la jurisprudencia nacional sobre la defensa pública,

Se reconoce de manera unánime dicho derecho fundamental como corresponde en un estado de derecho y más aún cuando nuestro Código Procesal Penal se inspira y sustenta en el sistema acusatorio garantista adversarial que se caracteriza por la preservación de los derechos fundamentales de todo investigado. En tal sentido, como estado debemos garantizar que ese derecho y garantía se cumpla debidamente no tanto como se puede decir en favor del investigado sino para afianzar nuestro modelo de justicia conforme a los estándares internacionales sobre preservación de los derechos humanos.

En tal sentido, el rol de la defensa pública en el ámbito penal implica garantizar derecho como el de la presunción de la inocencia, el plazo razonable, el juez natural y el debido proceso entre otros que es necesario preservarlo. El derecho a la defensa pública en sí también constituye una garantía y límite frente al poder punitivo del estado y frente a la cual la defensa pública debe asumir un rol muy importante.

Al respecto VILLALOBOS, C. en su tesis presentada para optar el grado académico de doctor y Ciencia Política en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo señala:

“No obstante, la importancia capital del abogado defensor no se debe perder de vista que la defensa es un derecho del imputado y que una de las manifestaciones principales, como hemos visto, es la de poder contar con un abogado de confianza. Esta relación de confianza es central y debe ser entendida en toda su profundidad. La presencia de un “abogado defensor” no siempre ha significado la existencia de un verdadero derecho de defensa. Desde la existencia de los abogados de la Inquisición, cuyo principal cometido era facilitar la confesión del imputado, hasta los “defensores meramente formales” que lo único que hacían era legitimar los procesos sin conocer siquiera a sus defendidos, pasando por las defensas burocráticas sin mayor vocación por su trabajo, la historia nos ha mostrado innumerables ejemplos de cómo los abogados se han prestado a ser ‘auxiliares de la justicia’ antes que asesores de su defendido, de cómo han preferido asegurar la ‘marcha del proceso’ antes que la defensa técnica o como han mantenido la vieja práctica inquisitorial de empujar a sus defendidos a que confiesen ya que la verdad debía ponerse. Frente a esta experiencia histórica –que por suerte ya se viene superando con creces en muchos países, pero que todavía no se puede considerar desterrada– se debe destacar la idea de relación de confianza entre el defendido y su abogado defensor. Ella significa, en el plano objetivo, que para el defensor no existe otro interés superior que el interés concreto de su defendido y, en el plano subjetivo, que el imputado debe poder generar una relación de seguridad y respaldo suficiente por parte de su abogado, de tal manera que pueda expresar ante él sus intereses y su versión de los hechos sin temores. Por eso el derecho a un defensor técnico debe ser entendido siempre como el derecho a un defensor de confianza.

Esta aclaración es importante, porque cuando el imputado no puede conseguir por sí mismo ese defensor, el Estado tiene el deber de procurarle uno. Ese defensor provisto por el Estado (defensor público) no debe significar una mengua al derecho de defensa (ya de por sí afectado por la imposibilidad de procurar uno por sus propios medios) y es por eso que debe reproducir una relación de confianza. Tal como veremos, un modelo de defensa pública adecuada al verdadero sentido del derecho de defensa debe procurar, en tanto le sea posible, reproducir la relación de confianza que es parte esencial del derecho de defensa”

Es decir, me preocupa también lo que este autor señala sobre las llamadas “defensas meramente formales”, situación que en muchos casos se ha producido en la defensa pública significando la misma la validación de actuaciones policiales y/o fiscales en donde no se respetan los derechos del investigado. Esta situación resulta preocupante en razón de que la defensa pública tiene un rol muy importante que cumplir conforme a lo establecido en nuestro derecho positivo y en el derecho internacional.

En cuanto se refiere a nuestra jurisprudencia nacional se debe tener en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en la sentencia-expediente nro. 02165-2018-PHC/TC- fundamentos 3,4 y 5:

1. “La Constitución reconoce el derecho de defensa en su artículo 139, inciso 14, en virtud del cual se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etcétera), no queden en estado de indefensión. El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos (Sentencias 00582-2006-PA/TC y 05175-2007-HC/TC).

2. El ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una de relevancia material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en el que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo cual supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión (Sentencia 02028-2004-PHC/TC).
3. El derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de los derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa. No obstante, no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo (Sentencias 00582-2006-PA/TC y 05175-2007- PHC/TC)".

Esta sentencia, de la misma manera reafirma la importancia del derecho a la defensa que forma parte de la defensa pública, por tanto, queda bajo responsabilidad de los operadores de justicia garantizar dicho derecho y sobre todo de quienes integran la defensa pública.

De la misma manera el Tribunal Constitucional recaída en la sentencia-expediente nro. 03250-2019-PHC/TC- fundamentos 4,5y 6 señala:

4. "4. La Constitución, en su artículo 139, inciso 14, reconoce el derecho de defensa. El Tribunal ha considerado que el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso constituye una de las

condiciones indispensables para que un proceso judicial sea realizado con arreglo al debido proceso.

5. El ejercicio del derecho de defensa es de especial relevancia en el proceso penal. Mediante este derecho se garantiza al imputado, por un lado, la potestad de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de un determinado hecho delictivo; y de otro, el derecho a contar con defensa técnica, esto es, a elegir un abogado defensor que lo asesore y patrocine durante todo el tiempo que dure el proceso. En ambos casos, dichas posiciones iusfundamentales están orientadas a impedir que toda persona sometida a un proceso penal quede postrada en estado de indefensión y, por ello, este Tribunal ha afirmado que forman parte de su contenido constitucionalmente protegido (Sentencias 02028-2004- HC/TC y 02738-2014-PHC/TC).
6. Asimismo, en los casos en que el Estado tenga la obligación de asignar un defensor de oficio, el respeto de esta posición iusfundamental queda garantizada siempre que se le posibilite contar con los medios y el tiempo necesario para que ejerza adecuadamente la defensa técnica. Se salvaguarda, así, que la presencia del defensor técnico y su actuación en el proceso, no sean actos meramente formales, sino capaces de ofrecer un patrocinio legal adecuado y efectivo (Sentencia 02432- 2014-PHC/TC). Ahora bien, este derecho no se limita únicamente a la exigencia de que se produzca la designación de un abogado defensor de oficio en caso de que el imputado no haya podido designar uno de libre elección. Para garantizar el pleno ejercicio del derecho, se requiere que el defensor actúe de manera diligente”.

De igual manera nuestro derecho positivo reconoce el derecho a la defensa como un derecho fundamental, sin embargo, dicho derecho debe ser garantizado en favor de todo investigado, más aún cuando estamos ante

una defensa publica ineficaz en cuyo caso los operadores de justicia deben garantizar dicho derecho, pudiendo incluso subrogar adicha defensa entre otros apremios para garantizar el derecho a la defensa del investigado.

2.1.4. La Defensa publica en el proceso penal peruano

El derecho a la Defensa Pública es un derecho humano fundamental, reconocido en el Artículo 139º, numeral 16, de la Constitución Política del Perú, que funciona como garantía básica del acceso o a la Justicia de todas las personas, en particular las de mayor vulnerabilidad, sin discriminación alguna, para el pleno goce de los derechos humanos, y muy en especial en aquellos casos que corresponde a una investigación y/o proceso penal a fin de garantizar los derechos del imputado. Como todo derecho fundamental, la Defensa Pública, tiene fundamento y base en la dignidad de toda persona humana, cuyo respeto es, de acuerdo a nuestra Constitución, el fin supremo de la sociedad y el Estado. El servicio de Defensa Pública es brindado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGDPAJ), a las personas que no cuenten con recursos económicos y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca, por ello es que en los casos penales el justiciable debe garantizar este derecho a fin de proveerle derecho al procesado bajo responsabilidad. Este servicio integral y según está normada brinda asistencia legal de manera gratuita, en materia penal, y de otras áreas que sean necesarias. Sin embargo, debe asegurarse que quienes aspiren a ser parte de la defensa publica sean profesionales abogados con clara convicción democrática y que por ende cumplan debidamente dicha misión a fin de garantizar los derechos del imputado.

Lo anteriormente señalado no significa que tengamos una legislación pro reo es decir que solo favorezca al presunto autor de un ilícito penal sino se trata de que como estado de derecho debemos cumplir con los derechos y garantías

previstos en nuestro derecho positivo y en el derecho internacional.

El artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CIADH) o más conocida como Pacto de San José de Costa Rica y de la cual formamos parte, la misma establece los principios de inocencia, igualdad ante la ley, y varias garantías mínimas de carácter procesal que deben ser observadas para el juzgamiento. El derecho a defensa tiene consagración en varias expresiones de dicha disposición, siendo la letra d) la que consagra tanto el derecho a defenderse personalmente, como la garantía que se denomina intangibilidad de la defensa, y el derecho general a ser asistido por un defensor de la propia elección del imputado, lo que comúnmente se denomina derecho a la defensa. Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en su Art. 14 letra d), establece que la persona tiene derecho a hallarse presente en el proceso, defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su confianza, a ser informada, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo. Es decir, entonces también el Pacto tiene una línea de respeto y sujeción a lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos y otros que ha suscrito la comunidad internacional. En efecto, la letra e) regula el derecho a tener un abogado de oficio, en los siguientes términos: “al imputado compete el derecho irrenunciable a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido en la ley”.

Es decir, entonces el derecho a la defensa debe garantizarse a toda persona. Quizás este no sea el problema, sino que la defensa pública si cumpla debidamente sus funciones como tal como corresponde en un estado de derecho.

Por lo señalado, debemos considerar lo que señala nuestro Código procesalpenal sobre el derecho a la defensa del investigado en el artículo IX inciso primero de su título preliminar:

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un AbogadoDefensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala”

Es decir, nuestra legislación adjetiva también garantiza el derecho a la defensa del investigado y en su caso a garantizar la presencia de un abogado de oficio desde que es citada o detenida por la autoridad.

Para Hernández (2012) la indefensión es la violación a la garantía de la defensa procesal, la cual se configura cuando se le restringe al imputado de poder ejercer su defensa personalmente y a través de la defensa técnica realizada por un abogado con un estándar mínimo de actuación.

Cáceres (2009) manifiesta que la indefensión se origina por la transgresión de los derechos constitucionales, cuando se limita de manera ilegítima los medios de defensa, como el de alegar y acreditar, en consecuencia, generando un perjuicio en los derechos e intereses de la persona.

2.1.5. La Defensa publica en la etapa preparatorio del proceso penal.

En el caso de la defensa publica en la etapa preparatoria y conforme a lo previsto en nuestro Código Procesal Penal y estando a lo anteriormente

señalado el juzgador deberá garantizar el derecho a la defensa del investigado por ser una garantía legal y constitucional. En tal sentido, es de considerar que de acuerdo a la nueva estructura del proceso penal común se ha previsto tres etapas:

- Etapa preparatoria
- Etapa intermedia
- El juzgamiento

Respecto a lo señalado el autor GARCIA, R. señala;

“El derecho a defensa es una manifestación de la garantía del debido proceso y ha sido identificado como una de las instituciones de mayor trascendencia en el Derecho Procesal moderno. En la actualidad se le considera un requisito de validez del proceso. Como manifestaciones concretas del derecho a defensa -cuyo titular es el imputado- se encuentran el derecho a declarar, a rendir prueba, a participar en los actos del procedimiento, y entre otros, el de contar con un defensor, es decir, “el derecho a contar con un asistente técnico que lo auxilie en su defensa”. En este contexto el derecho a defensa técnica constituye una derivación del derecho a defensa material, justificada por la complejidad del proceso penal”. Es decir, entonces la defensa pública constituye un factor muy importante destinado a garantizar los derechos fundamentales del investigado y como tal coincide con el autor antes señalado sobre la trascendencia que en si significa el derecho a la defensa. En tal sentido, esta etapa de investigación preparatoria tiene como finalidad acopiar elementos de convicción que le permita al Ministerio público de poder sostener una acusación contra posibles autores o cómplices. En ese sentido, el titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta inculpada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la

perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado. La Investigación Preparatoria es dirigida por el Fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la Policía, puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Estas pueden realizarse por iniciativa del Fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. Esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los denunciantes o hacerse de oficio, cuando se trate de un delito de persecución pública. Durante esta etapa le corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria autorizar la constitución de las partes; pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos y medidas de protección; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada y controlar el cumplimiento del plazo de esta etapa. Esta etapa resulta muy importante por tal razón el rol de la defensa pública va a ser de suma trascendencia a fin de enervar una probable acusación en contra del investigado. Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción. El Fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarle la realización de diligencias adicionales. Para realizar las diligencias investigatorias, el Fiscal puede solicitar la intervención de la Policía y hasta el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento

de sus actuaciones. Cuando el titular del Ministerio Público requiera la intervención del Juez de la Investigación Preparatoria – como la imposición de medidas coercitivas o la actuación de prueba anticipada debe necesariamente formalizar la investigación, salvo en las excepciones de Ley. Por ello, la defensa publica va a tener un rol muy importante que cumplir a fin de tener un proceso justo y legal. Sin embargo, hemos visto en los últimos años que la defensa publica especialmente no viene garantizando los derechos fundamentales del investigado como sucede con el derecho a la defensa, entre otros derechos.

Esta situación se ha agravado especialmente en la época de la pandemia del covid 19, en donde todas las diligencias se llevaban de manera virtual, en esta situación muchas veces la defensa publica a tenido solo un rol formal y pasivo que en si no garantizaba los derechos y garantías que se debe observar en todo proceso penal.

2.2. Bases teóricas - científicas

En principio es de señalar que la Defensa Pública, es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia, y que tiene como función y razón de ser el de salvaguardar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa de toda persona que requiere asistencia legal y juega un papel importante en el fortalecimiento del gobierno democrático y de derecho. La defensa pública está a cargo de abogados que son miembros de la División Superior de Defensa Pública del Departamento de Justicia y que como tal son defensores públicos. Estos servidores son los que mantienen contacto directo con el público, por lo que son una persona muy importante en estos trámites. En estas organizaciones se deben preparar las condiciones adecuadas para atender a clientes de calidad, influyendo positivamente en las oficinas distritales, y comprometidas con la justicia. A nivel nacional se encuentran localizadas 34 direcciones; en orden

geográfico se ubican anivel departamental y estos están administrados por el órgano rector dela Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia adscritoal Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia. La dirección general tiene bajo su administración las direcciones distritalesy sedes de defensa pública, centros de Asistencia Legal Gratuita-MegaAlegra y los Centros de Asistencia Legal Gratuita. Es decir, entonces, enprincipio la Defensa publica cumple un rol social de asistencia legal a favor de toda persona que requiera asistencia legal. En tal sentido, el estado a través del Ministerio de Justicia y por ende de la Defensa publica atiende dicha necesidad en especial de las personas más necesitadas del país.

La naturaleza de la defensa publica tiene una connotación altruista en la medida que busca apoyar a los sectores sociales más vulnerables que carecen de recursos materiales para sus pretensiones jurídicas. Y en cuanto se refiere al ámbito penal, la misma tiene como finalidad garantizar los derechos del investigado desde que es citado a una sedepolicial y todo ello con la finalidad de garantizar su derecho a la defensa, que le asiste tanto legal como constitucionalmente.

2.2.1. La Defensa publica en el Derecho Comparado

En el caso de la defensa publica en el derecho comparado es de considerar como se desarrolla dicha institución en el derecho comparado, en este caso, en diversos países y ello considerando su importancia y su desarrollo alcanzado en consonancia con el desarrollo de la democracia como sistema político.

2.2.2. Chile

El artículo 8º del Código Procesal Penal, señala: “Ámbito de la defensa. El imputado tendrá derecho a ser defendido por un letrado desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra. Todo imputado que carezca

de abogado tendrá derecho irrenunciable a que el Estado le proporcione uno. La designación del abogado la efectuará el juez antes de que tenga lugar la primera actuación judicial del procedimiento que requiera la presencia de dicho imputado. El imputado tendrá derecho a formular los planteamientos y alegaciones que considere oportunos, así como a intervenir en todas las actuaciones judiciales y en las demás actuaciones del procedimiento, salvo las excepciones expresamente previstas en este Código". Como se observa, la finalidad del presente artículo es garantizar el derecho a la defensa del imputado, previniendo cualquier riesgo de exclusión de su intervención en cualquier momento dado del procedimiento. En concordancia con esta norma, a lo largo de todo el Código se contemplan las formalidades conforme a las cuales podrá intervenir el imputado para cada una de las etapas, trámites y actuaciones que conforman el proceso penal.

Como vemos el derecho a la defensa que forma parte de la defensa pública constituye un deber de todo estado garantizarlo y por ende todo imputado tiene derecho a contar con un abogado de su libre elección y en caso que no pudiera por diversos motivos, en este caso el estado debe proveerle un abogado de oficio que forma parte de la defensa pública.

El problema en todo caso persiste siempre en que la defensa pública cumpla debidamente su rol de defensa más aun en una investigación de naturaleza de carácter penal.

2.2.3. Colombia

En este país, nos encontramos con un modelo unificado, en el que la defensa es provista principalmente por un servicio público que cuenta con autonomía funcional y presupuestaria, denominado Sistema Nacional de Defensoría Pública, que, a su vez, depende del servicio de asistencia legal del Estado, llamado Defensoría del Pueblo. Los abogados contratados por este sistema, y, en menor medida, los practicantes de la misma institución y los

estudiantes de clínicas jurídicas son los únicos autorizados para ejercer la defensa penal pública en el país. Podemos observar entonces que su sistema se encuadra dentro de un modelo de provisión pública de defensa. Sin embargo, tiene la gran particularidad de que los defensores públicos se vinculan con el Sistema Nacional de Defensoría Pública mediante contratos de prestación de servicios, es decir, no son empleados públicos, sino que trabajadores independientes sin impedimentos para prestar servicios como abogados por fuera de la Defensoría, en tanto no tienen dedicación exclusiva. Esta situación es algo parecida a la defensa pública de nuestro país que si bien tiene autonomía funcional sin embargo forma parte de la estructura del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sin embargo, insistimos en que la defensa pública en general y en especial en el ámbito penal debe ejercerse debidamente a fin de garantizar los derechos del investigado, toda vez que hemos visto en los últimos años y muy en especial en el periodo de la pandemia del covid 19 que muchas veces solo asumían un papel formal que solo validaba actuaciones policiales sin mayor incidencia en el rol de asegurar el respeto de los derechos del imputado.

2.2.4. Jurisprudencia internacional sobre la Defensa pública

En cuanto se refiere a nuestro sistema de justicia es de señalar que se ha implementado desde el año 2004 con la entrada en vigencia del nuevo código procesal penal, en adelante (NCPP) un nuevo sistema llamado acusatorio contradictorio o garantista, lo que implica que el Estado propicia una serie de garantías procesales penales, cuando una persona es acusado de cometer un delito o de encontrarse cometiendo el mismo, este derecho está reconocido por la constitución del Perú. en su artículo 139 Inc.14, que establece “El principio de no se privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”, esto con el afán de dar acceso a la justicia a las personas y no dejarlas en estado de indefensión a las misma. Para las personas con escasos recursos económicos

y que no puedan pagar un abogado particular, el Estado está en la obligación de provisionarle un defensor público o también comúnmente llamado abogado de oficio, de manera gratuita así también lo manifiesta la Ley Orgánica del Poder Judicial, Art. 295°. “El Estado provee gratuitamente de defensa a las personas de escasos recursos económicos, así como los casos que las leyes procesales determinan”. De esta manera se les estaría garantizando un debido proceso a aquellas personas que se encuentran en situación de inminente vulnerabilidad socio-económica, lo cual no debe ser una limitante para tener una defensa técnica de manera oportuna, adecuada y eficaz, según. Velásquez (2008) afirma:

Que el derecho de defensa, puede entenderse el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente.

Respecto a la jurisprudencia internacional sobre la defensa pública es de resaltar que la Corte Interamericana de derechos humanos garantiza también la figura del Defensor Público la misma que le ha permitido su rol protagónico de las presuntas víctimas y del Estado demandada en la instancia supranacional. En tal sentido, la misma Corte a través de su presidencia ha reconocido la importancia de la defensa pública interamericana considerando que ello es un compromiso de la propia corte para el fortalecimiento del rol de las víctimas a través de su defensa en el sistema internacional.

Desde antes de la creación y puesta en funcionamiento de la figura del defensor público interamericano, la defensa pública nacional ha sido un actor

importante en la representación legal de las presuntas víctimas ante el sistema interamericano, ya sea comisión o corte interamericana de derechos humanos. De esta manera, en varias ocasiones defensores o defensoras públicas nacionales han actuado velando por los intereses de las presuntas víctimas en procesos ante la Corte Interamericana, presentándose como amici curiae o solicitando medidas provisionales.

Por ejemplo, en el caso *Mendoza y otros vs. Argentina* -así como en los casos *Fermín Ramírez y Raxcacó Reyes*, ambos en contra de Guatemala-, la representación legal de las víctimas fue ejercida íntegramente durante el proceso ante la Corte Interamericana por defensores públicos. Esto fue con anterioridad a la existencia del defensor público interamericano. Cabe destacar que, en diversas legislaciones nacionales, entre las que destacan particularmente las de Argentina y Guatemala, se reconoce explícitamente la facultad a la defensa pública para asumir la representación legal de presuntas víctimas ante organismos internacionales. Por el contrario, diversos Estados no incluyen explícitamente la posibilidad de que se realice esta representación internacional por parte de las defensas públicas contra el propio Estado. Cabría preguntarse si esto supondría una imposibilidad para poder ejercer la representación internacional de las víctimas o si el vacío legal puede dar lugar a su actuación. En el caso de la defensa pública interamericana, como veremos más adelante, el Reglamento Único prevé la posibilidad de que la normativa nacional no permita que la defensa pública de un determinado Estado ejerza el rol de representante en contra del propio Estado, en cuyo caso no se designará un defensor público interamericano de ese Estado.

La importancia de la defensa pública es evidente, teniendo en cuenta lo íntimamente ligada que se encuentra su implementación y adecuado funcionamiento con el derecho al acceso a la justicia. Esto se manifiesta tanto en lo que respecta a las garantías del debido proceso como en relación con el

acceso a un recurso judicial efectivo. Es frecuente que la desigualdad económica o social de las personas litigantes se refleje, por un lado, en una imposibilidad total de acceder a la justicia y, por el otro, en una desigual defensa en el juicio. Al respecto, el Tribunal ha entendido la disponibilidad de una defensa legal gratuita y la posibilidad de afrontar los costos del proceso que resultan fundamentales para la exigibilidad de todos los derechos

Por tanto, como parte de sus obligaciones internacionales, el Estado debe adoptar mecanismos internos que aseguren el cumplimiento de su obligación positiva de remover esos obstáculos para garantizar un efectivo derecho a ser oído por un tribunal. Dentro de estos mecanismos se encuentra la defensa pública, la cual ha sido y continúa siendo uno de los elementos de inestimable valor instrumental para lograr el objetivo de acceso a la justicia. En su jurisprudencia, la Corte ha delimitado cuáles son los elementos para una adecuada defensa técnica; por ejemplo, en el caso *Ruano Torres y otros vs. El Salvador* presenta las situaciones que constituyen “una negligencia inexcusable o una falla manifiesta”. Para ejemplificar los actos violatorios de las obligaciones de los defensores públicos, la Corte hace referencia al caso *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*, en el cual la defensora pública no estuvo durante el interrogatorio y sólo se hizo presente para que pudiera iniciar la declaración y al finalizar la misma, una acción claramente incompatible con la obligación establecida en el artículo 8.2.e) de la Convención Americana. Otro de los puntos importantes señalados por la Corte IDH en cuanto a la defensa técnica es “la interdicción de subordinar los intereses de su defendido a otros intereses sociales o institucionales”. Es decir, se debe velar siempre por los intereses del representado, para lo cual la Corte IDH ha considerado oportuno que se garantice la necesaria “autonomía funcional y financiera de las defensorías públicas”. En esta misma línea, los Estados de la región a través del máximo órgano político de la OEA, la Asamblea General han reafirmado la necesidad de

dicha autonomía.

Por su parte, desde antes de la existencia del defensor público interamericano, la Corte ha entendido la importancia que tiene el fortalecimiento de la figura del defensor público nacional y, por tanto, ha venido realizando diversas capacitaciones a las diversas instituciones nacionales, dotándolas de herramientas necesarias para robustecer sus capacidades.

Por lo señalado, el defensor público interamericano y con la entrada en vigencia de las últimas reformas en el sistema interamericano se fortalece el papel de las presuntas víctimas y los Estados como únicas partes en el proceso, por lo que resultó necesario “garantizar que toda presunta víctima tenga un abogado que haga valer sus intereses ante la Corte”, en este caso la defensa pública interamericana evitando, además, que las dificultades económicas impidan contar con representación legal. Como habíamos señalado, tanto conceptualmente como en la práctica, la Comisión Interamericana ha dejado de actuar como una parte más en el proceso, por lo que se eliminó la posibilidad de que represente a las víctimas. Surgió, entonces, la necesidad de crear una figura similar a la defensa pública nacional, pero que pudiera actuar a nivel internacional, que se le denominó “defensor público interamericano”.

Dado el caso en que una o algunas presuntas víctimas no cuenten con representación legal en el procedimiento ante la Corte, el Tribunal podrá determinar la necesidad de que se le designe un defensor para que asuma la representación durante la tramitación del caso. Al respecto, la Corte ha entendido que para la efectiva defensa de los derechos humanos y la consolidación del Estado de derecho es necesario, entre otros, que se asegure a todas las personas las condiciones necesarias para que puedan acceder a la justicia tanto nacional como internacional y hagan valer efectivamente sus derechos y libertades. El proveer de asistencia legal a aquellas personas que carecen de recursos económicos o que carecen de representación legal evita, por

un lado, que se produzca una discriminación en lo que respecta al acceso a la justicia, pues no hace depender ésta de la posición económica del justiciable, y, por el otro, permite una adecuada defensa técnica en el juicio. Para cumplir con tales objetivos, la labor del defensor público interamericano se complementa con el “Fondo de Asistencia Legal a Víctimas”, el cual les provee de los recursos necesarios para la preparación del caso ante la Corte, según veremos más adelante.

En consecuencia, la defensa pública interamericana tiene un rol importante en la defensa de las presuntas víctimas frente al accionar del estado y para ello el sistema interamericano garantiza dicho derecho a toda persona que por diversos motivos no cuenta con derecho a la defensa de su libre elección. Esto resulta de suma importancia porque evidencia la preocupación de la comunidad internacional sobre la importancia de los derechos humanos como es el caso del derecho a la defensa ya sea a través de su libre elección o a través de la defensa pública.

2.2.5. Instrumentos internacionales sobre el derecho a la defensa y sus implicancias jurídicas frente a una defensa ineficaz.

En cuanto se refiere a los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos es de considerar que los mismos son de suma importancia a fin de garantizar el derecho a la defensa que debe tener toda persona desde que es citada por la autoridad correspondiente. En tal sentido el rol de la defensa pública tiene como propósito preservar el derecho a la defensa del investigado ya sea en sede fiscal o judicial considerando que es un derecho previsto en nuestra legislación nacional y en la legislación comparada.

Referente a ello la comunidad internacional ha asumido plena concientización sobre la importancia de los derechos humanos como sucede con el derecho a la defensa y quizás ello como consecuencia de lo sucedido en la

década de los setenta del siglo pasado ante la violación de los derechos humanos por parte de gobiernos militares en esta parte de América latina como ha sucedido en nuestro país, Chile, Argentina y Bolivia principalmente.

De ahí por tanto la importancia de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que finalmente buscan reafirmar el compromiso de la comunidad internacional para la defensa de los derechos humanos.

El movimiento internacional de los derechos humanos se fortaleció con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Redactada como “un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”, en la Declaración, por primera vez en la historia de la humanidad, se establecen claramente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos de los que todos los seres humanos deben gozar, dentro de ello el derecho a la defensa que debe garantizarse a todo investigado. A lo largo de los años lo establecido en la Declaración ha sido ampliamente aceptado como las normas fundamentales de derechos humanos que todos deben respetar y proteger. La Declaración Universal, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la llamada [“Corte Internacional de Derechos Humanos”](#).

Una serie de tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos adoptados desde 1945 han conferido una base jurídica a los derechos humanos inherentes y han desarrollado el conjunto de derechos humanos internacionales como sucede con el derecho a la defensa. En el plano regional se han adoptado otros instrumentos que reflejan las preocupaciones específicas en materia de derechos humanos de la respectiva región, y en los que se establecen determinados mecanismos de protección. La mayoría de los Estados también ha adoptado constituciones y otras leyes que protegen

formalmente los derechos humanos fundamentales. Si bien los tratados internacionales y el derecho consuetudinario forman la columna vertebral del derecho internacional de derechos humanos, otros instrumentos, como declaraciones, directrices y principios adoptados en el plano internacional contribuyen a su comprensión, aplicación y desarrollo. El respeto por los derechos humanos requiere el establecimiento del estado de derecho en el plano nacional e internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

A través de la ratificación de los **tratados internacionales de derechos humanos**, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local. De ahí por tanto la importancia del rol que deben cumplir el sistema nacional de justicia a fin de garantizar el derecho a la defensa, ya sea mediante la elección libre de su propia defensa por parte del investigado o cuando el

estado garantiza dicho derecho a través de la defensa pública, sobre todo en el ámbito penal.

2.3. Definiciones de términos básicos

- **Defensa pública.** - La defensa pública en el ámbito penal está constituida por la actuación del estado en su finalidad de garantizar el derecho a la defensa de un investigado desde que es citado ante una autoridad y dentro del desarrollo de un debido proceso. Es decir, es un servicio gratuito que presta el estado a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en beneficio de personas de escasos recursos y de quienes por diversos motivos no puedan contar con defensa técnica de libre elección.
- **Proceso Penal.** - Constituye el conjunto de actos jurisdiccionales secuenciales y ordenados que está a cargo del órgano jurisdiccional para poder establecer la responsabilidad no de una persona a quien se le imputa la comisión de un ilícito penal.
- **Investigación preparatoria.** - Constituye la etapa del proceso penal común que tiene como propósito acopiar los elementos de convicción sobre la probable comisión de un ilícito penal.
- **Derechos Humanos.** - Constituye el conjunto de derechos que le asiste a toda persona y que son inalienables de la misma y que se hallan reconocidas en nuestro derecho positivo y en el derecho internacional y cuya finalidad es preservar su libertad individual en todas sus manifestaciones.
- **Derecho a la Defensa.** - Constituye el derecho que le asiste a toda persona investigada a ser asistido por un abogado de su libre elección.
- **Delito.** - Es la acción típica, antijurídica, imputable y culpable y que conlleva a la responsabilidad penal del investigado por parte del órgano jurisdiccional
- **Estado de Derecho.** - En su desarrollo histórico y político constituye el tipo de estado que se sustenta en la constitución y la ley y en donde la persona

humana es el fin supremo.

- **Jus Puniendi.** - Es el derecho indelegable que le asiste a todo estado para asumir la represión y el castigo de toda conducta que vulnera las bases de la convivencia social.

Sistema Acusatorio Garantista Adversarial. - Este sistema a diferencia del sistema inquisitivo se caracteriza por garantizar que los operadores garanticen los derechos fundamentales de las partes intervinientes en un proceso penal.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

¿La Defensa pública que no ejerce sus atribuciones conforme a los estándares nacionales e internacionales sobre protección a los derechos humanos genera un estado de indefensión del investigado?

2.4.2. Hipótesis específicas

- a) ¿La Defensa publica que no ejerce sus atribuciones conforme a los estándares nacionales e internacionales sobre protección a los derechos humanos genera un estado de indefensión del investigado enel Distrito judicial de Pasco?
- b) ¿Afianzar el pleno respeto del derecho a la defensa del investigado garantiza sus derechos como investigado en una investigación preparatoria?

2.5. Identificación de variables

2.5.1. Variable independiente

Defensa Publica

Dimensión: Distrito judicial **de Pasco.**

Indicadores: Resoluciones judiciales de la Justicia ordinaria y constitucional.

2.5.2. Variable dependiente

Estado de Indefensión

Dimensión: Distrito Judicial de Pasco.

Indicadores: Resoluciones judiciales de la justicia ordinaria y constitucional.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

Respecto a la definición operacional de variables e indicadores es de tener en cuenta la relación que existe las mismas y ello para los fines de validar las hipótesis presentadas en mi trabajo de investigación, en este caso la hipótesis general y las específicas.

Es decir, entonces en el presente trabajo de investigación se halla debidamente relacionado las hipótesis con las variables y sus indicadores estableciendo ello su plena coherencia.

En tal sentido, el presente trabajo de investigación si contiene coherencia y lo cual finalmente me ha permitido determinar la problemática que recae sobre el rol de la defensa publica en el desarrollo de la investigación preparatoria que conduce el Ministerio Publico antes de pasar al juicio oral. Por tal razón la importancia de dicho rol

Variables	Dimensiones	Indicadores
Independiente: Defensa publica	Distrito Judicial de Pasco	Resoluciones judiciales de la justicia ordinaria y constitucional.
Dependiente: Estado de indefensión.	Distrito judicial de Pasco	Resoluciones judiciales de la justicia ordinaria y constitucional.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de naturaleza descriptivo y exploratorio a fin de acopiar la información suficiente que finalmente me permita desarrollar el presente trabajo referido al rol de la defensa pública en favor de un investigado en la etapa preparatoria. En tal sentido me propongo explorar y describe los casos de indefensión de un investigado ante la ineficiencia de la defensa publica en el desarrollo de una investigación preparatoria.

3.2. Nivel de investigación

En cuanto se refiere al nivel de mi investigación puedo señalar que la misma es de carácter básica y dogmática si se considera que la investigación realizada se ha enmarcado de estudio de la doctrina nacional y comparada.

3.3. Métodos de Investigación

Explorativo y descriptivo sobre la importancia del derecho a la defensa del investigado que debe ser garantizado en el caso de la defensa pública. En tal sentido se ha buscado siempre incidir en los derechos y garantías que se debe observar en el curso de un proceso penal y ello conforme a los principios del sistema acusatorio garantista.

El método aplicado al estudio es el descriptivo comparativo (Hernández,

2011) a través de encuestas, como instrumento de recojo de datos, se obtuvo información para describir aspectos del rol de la defensa pública.

3.4. Diseño de Investigación

El diseño se desarrollará mediante un diseño “no experimental” considerando que los datos se tomarán directamente de las técnicas de recolección de los mismos, es decir no se manipularán las variables por la propia naturaleza del trabajo materia de investigación, en este caso del rol de la defensa pública.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población.

Justiciables, público en general, abogados especializados en materia de defensa pública, en este caso 20 casos judiciales.

3.5.2. Muestra.

Se ha tenido en cuenta diversos datos que se obtenidos a través de las diversas técnicas de recolección de los mismos, así como 10 casos judiciales en materia penal.

3.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información se tienen:

- **La Encuesta y entrevistas** dirigidas a abogados especialistas y público en general.
- **Análisis y estudio de documentos;** Se basa en el estudio de diversos casos judiciales y de la justicia constitucional referidos a la defensa pública.
- **Internet;** Se utiliza esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

En cuanto se refiere a la validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación se ha procedido con la mayor transparencia y siempre sobre la

base datos verosímiles.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos se tomarán luego de analizar diversos expedientes judiciales, referidos al rol de la defensa pública, así como también de las encuestas y entrevistas, los mismos que van a permitir su procesamiento y análisis.

3.9. Tratamiento estadístico

El tratamiento estadístico resultará del análisis documental y de las demás técnicas de recolección de datos siempre teniendo en cuenta la confiabilidad de las mismas, es decir su veracidad.

Para el desarrollo estadístico se consideró el diseño de investigación, la medida de los variables, el modelado y el análisis estadístico, la interpretación y el informe de los resultados estadísticos.

3.10. Orientación ética filosófica y epistémica

El trabajo de investigación se ha desarrollado con la mayor objetividad a fin de alcanzar datos verosímiles que me ha permitido someter a pruebas mis hipótesis mediante su contrastación y validación en base a los datos que he obtenido a través de las distintas técnicas de recolección de los mismos.

En tal sentido, considero que el trabajo de investigación es inédito y de suma importancia puesto que tiene los fines de evidenciar la problemática que recae sobre la defensa pública en cuanto a su actuación que es necesario superar.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Descripción del trabajo de campo

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación sobre el rol de la defensa pública en la investigación preparatoria que conduce el Ministerio Público como titular de la acción penal pública nos ha llevado a revisar y evaluar de manera crítica el papel que viene desarrollando los defensores de oficio ante la ausencia del abogado de libre elección que no tiene el imputado por diversos motivos. Por tal razón y considerando que muchas veces la defensa pública ha asumido un rol meramente formal con la consecuencia perniciosa que la misma implica para los derechos fundamentales de la persona que está inmersa en una investigación y/o proceso penal, por tal motivo se ha tenido que acudir a la recolección de diversos datos a fin de poder validar mis hipótesis de trabajo. En tal sentido me he propuesto alcanzar los objetivos de la misma, tanto el general como los específicos, estos son determinar el pleno respeto al derecho a la defensa del investigado en el curso de desarrollo de una investigación preparatoria que conduce el Ministerio público, así como el pleno respeto al derecho a la defensa de un investigado en el curso de desarrollo de una investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Pasco, 2023, así como en general garantizar los derechos humanos del investigado en una investigación

fiscal. Todo ello se enmarca en lo establecido en nuestro derecho positivo y en los diversos tratados internacionales sobre derechos humanos que hemos suscrito como parte de la comunidad internacional.

Es decir, entonces, se ha tenido que recolectar, seleccionar y validar los datos obtenidos a fin de poner en evidencia que muchas veces la defensa pública y en este caso los abogados de oficio han estado asumiendo un rol meramente pasivo en el desarrollo de la investigación preparatoria y ello ante la pasividad del Ministerio público. Me preocupa dicha situación si se considera que esta institución como defensor de la legalidad ha debido y debe garantizar los derechos fundamentales también del propio investigado si se considera que la presunción de la inocencia es un derecho y garantía que le asiste a toda persona investigada o no a fin de evitar de que el mismo esté en situación de indefensión.

En la actualidad y en todas partes y especialmente en países de mediano desarrollo económico y social, la defensa pública que brinda el estado se ha convertido en una necesidad que se debe atender hacia las personas de bajos recursos, por lo que, e igual que en nuestro país, se ha creado un sistema de defensa pública a fin de evitar casos de indefensión de las personas de bajo recursos económicos que hayan incurrido en un hecho delictivo o en casos que la ley lo señale. Pero, y ante situación, que pasa, si la defensa pública no tutela adecuadamente los derechos del investigado en el proceso, o no ejerce una defensa idónea y eficaz, esto traería una afectación a la persona que se defiende, poniéndole en desbalance contra el fiscal, quien es el titular de la acción penal y terminaría ante una evidente sentencia condenatoria como consecuencia de su indefensión.

En Costa Rica, donde hay una gran diferencia de las defensas públicas en el ámbito penal sobre las defensas privadas y que esto se debe a diversas circunstancias, siendo uno de ellos la poca disponibilidad de recursos, la

sobrecarga laboral, y el poco interés de la defensa pública en profundizar en la recolección de pruebas para llevar adelante una buena defensa y en consecuencia se tiene una defensa ineficaz. (Fernández, 2017).

Por otro lado, en el caso de Colombia se evidencia que, quienes ejercen la defensa pública, la gran mayoría no tiene vocación de servicio, y solo ingresan a ejercer por el simple hecho que tienen una remuneración fija y acceder a una capacitación estable que les brinda el estado. (Cortes, 2011). Como se evidencia de las citas señaladas sobre el rol de la defensa pública convergen una serie de problemas que hacen que la misma no cumplan debidamente su rol, esto es, limitados recursos del estado a fin de apoyar a la defensa pública y sobre todo la falta de compromiso y mística de los abogados adscritos a la defensa pública a fin de poder cumplir debidamente sus funciones ocasionando todo ello un claro perjuicio para el investigado.

En nuestro país y por supuesto en nuestra región de Pasco este problema no le es ajeno, por lo que se evidencia que la defensa pública no viene salvaguardando eficientemente los derechos de las personas a quienes se les sigue una investigación fiscal y/o proceso penal en su contra, por haber cometido un ilícito penal, y ello por las razones antes mencionadas pero sobre todo y es mi criterio por la falta de compromiso y mística de quienes integran la defensa pública pero también coadyuva a esta situación el hecho de que los operadores de justicia no salvaguardan el derecho a la defensa de un investigado.

CARBAJAL, J. manifiesta: “La principal causa por lo que la defensa pública no ejerce de una manera idónea, eficaz la defensa de los imputados radica principalmente por las circunstancias en que conocen el caso, ya que mucho de ellos ejercen la defensa para dar formalidad al proceso, mas no, de una manera material, su defensa es pasiva.

De mantenerse esta situación problemática y no controlarse, esto conllevaría a que todas las personas que enfrenten un proceso penal y son

patrocinados por una defensa publica estén ante un estado de indefensión frente al poder punitivo del estado, por lo que, no solo se estaría afectando el derecho de defensa, sino también al debido proceso y al derecho a la igualdad de armas”.

Ante la situación descrita y a fin de poner en evidencia la precariedad de la defensa pública es que se ha procedido a desarrollar diversas técnicas de recolección de datos como las encuestas y análisis documental a fin de poder demostrar de que la defensa publica si esté integrado por profesionales con claro compromiso con sus funciones y así evitar situaciones de indefensión de un investigado y así evitar que como estado estemos siendo sancionados por la justicia internacional, en este caso la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por tanto, se ha tenido que realizar principalmente las siguientes preguntas:

4.1.1. A la población en general

¿Considera usted que la Defensa publica garantiza los derechos fundamentales del investigado en sede fiscal o que este inmerso en proceso penal conforme a lo previsto y exigido en nuestro derecho positivo y en el derecho internacional?

4.1.2. A los señores abogados

¿Considera usted que la defensa publica garantiza los derechos de la persona a quien se le imputa un delito y que está en la etapa preparatoria que conduce el Ministerio público?

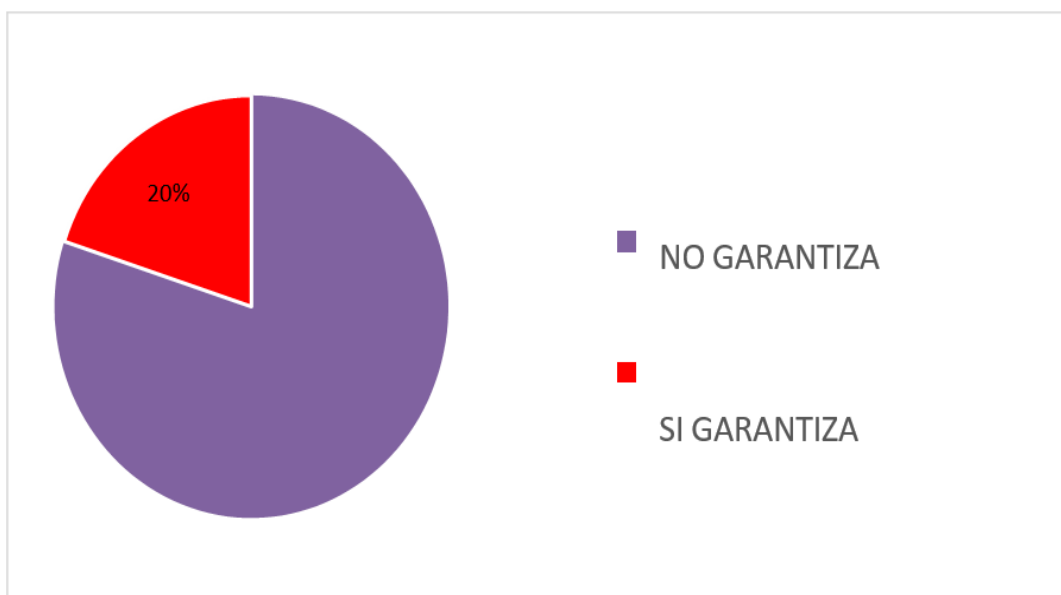
4.1.3. A lo señores usuarios

¿Considera usted que la defensa publica representada por los abogados de oficio vienen cumpliendo de manera debida sus funciones de defensa de los derechos fundamentales del investigado en sede fiscal?

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

Estando a las preguntas formuladas de manera aleatoria se ha llegado a los siguientes datos:

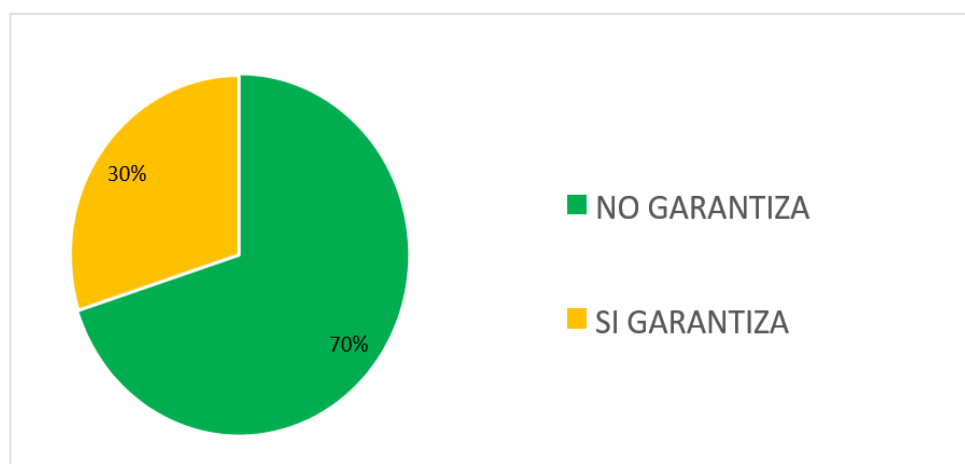
Gráfico 1 *Estando a las preguntas formuladas de manera aleatoria se ha llegado a los siguientes datos:*



Interpretando, el gráfico N° 1 muestra que más del 80% de la población encuestada señalan que la defensoría pública no garantiza los derechos fundamentales del investigado en sede fiscal o que este inmerso en proceso penal conforme a lo previsto y exigido en nuestro derecho positivo y en el derecho internacional

Fuente: Distrito Judicial de Pasco

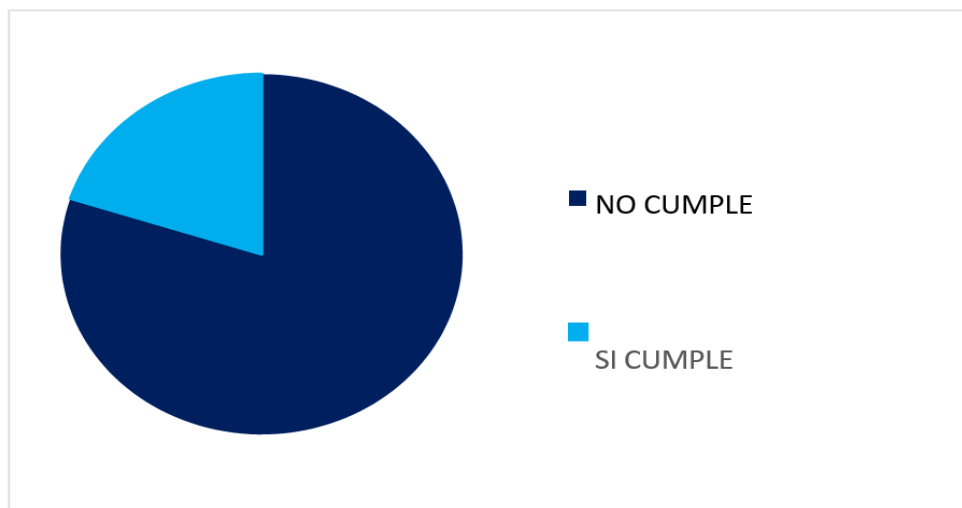
Gráfico 2 *más del 70% de los señores abogados especialistas encuestados consideran que la defensa pública no garantiza los derechos de la persona a quien se le imputa un delito y que está en la etapa preparatoria que conduce el Ministerio público.*



Interpretando, el gráfico N° 2 muestra que, más del 70% de los señores abogados especialistas encuestados consideran que la defensa pública no garantiza los derechos de la persona a quien se le imputa un delito y que está en la etapa preparatoria que conduce el Ministerio público.

Fuente: Distrito Judicial de Pasco

Gráfico 3 *Más del 80% de los usuarios encuestados consideran que la defensa publica representada por los abogados de oficio no cumplen de manera debida sus funciones de defensa de los derechos fundamentales del investigado en sede fiscal.*



Interpretando, el gráfico N° 3 muestra que, más del 80% de los usuarios encuestados consideran que la defensa publica representada por los abogados de oficio no cumplen de manera debida sus funciones de defensa de los derechos fundamentales del investigado en sede fiscal.

Fuente: Distrito Judicial de Pasco

4.3. Prueba de hipótesis

En esta parte del desarrollo de mi trabajo de investigación vamos a proceder a la validación de las hipótesis que he presentado en mi trabajode investigación y ello para alcanzar las siguientes conclusiones:

4.3.1. Hipótesis general

“¿La Defensa pública que no ejerce sus atribuciones conforme a los estándares nacionales e internacionales sobre protección a los derechos humanos genera un estado de indefensión del investigado?”

Estando a la hipótesis general que he presentado en mi trabajo de investigación y considerando los diversos datos que he acopiado a travésde las distintas técnicas e instrumentos de recolección como son las encuestas y

cuestionarios que he desarrollado, así como al análisis documental y de distintos trabajos de especialistas sobre el rol de la defensa pública representada por los abogados de oficio que participan en el desarrollo de una investigación preparatoria y considerando los resultados obtenidos se llega a **VALIDAR** dicha hipótesis considerando que la defensa pública que no cumple adecuadamente sus funciones en defensa de los derechos fundamentales del investigado por la probable comisión de un delito, dicha situación está generando un estado de indefensión del mismo.

Por tal razón se debe considerar que en un estado de derecho el respeto de los derechos fundamentales de la persona que esté inmerso o no en una investigación, al mismo y si fuese el caso, la defensa pública a través de los abogados de oficio debe garantizar el pleno cumplimiento de los derechos del investigado y para ello se le debe dotar de recursos presupuestales y de contar con profesionales comprometidos con su función, caso contrario estaríamos creando la indefensión

La defensa pública en el ámbito penal no cumple con los estándares del proceso, esto se evidencia por la poca aceptación social, y esto se debe a su desenvolvimiento dentro de los procesos, asimismo, se puede señalar, que uno de los factores que limitan un adecuado ejercicio de su defensa es el conflicto de interés que existe entre el defensor público con su empleador (estado). (Mejía, 2018).

4.3.2. Hipótesis específicas

“La Defensa pública que no ejerce sus atribuciones conforme a los estándares nacionales e internacionales sobre protección a los derechos humanos genera un estado de indefensión del investigado en el Distrito judicial de Pasco?

Respecto a esta hipótesis específica puedo señalar que el cumplimiento idóneo y eficaz del rol que debe asumir la defensa pública es la única

manera para garantizar los derechos humanos del investigado incurso en la etapa preparatoria del proceso penal. Por tal razón se debe respetar los derechos humanos conforme a los estándares establecidos en los diversos instrumentos internacionales que hemos suscrito como estado como es el caso de la Convención Americana sobre derechos humanos y en general de todos los tratados internacionales sobre dicha materia.

Por lo mismo, considero muy importante enfatizar en el rol que debe asumirla Defensa pública en los distintos procesos penales y/o investigaciones fiscales, más aún en nuestra región de Pasco en donde existe grandes sectores de pobreza y extrema pobreza y en donde muchas veces las personas no cuentan con los recursos económicos para poder contar con un abogado de su libre elección. Por tal razón el estado debe garantizar que la defensa pública cumpla debidamente sus atribuciones.

Por tal razón, considero que se **VALIDA** esta hipótesis considerando que cuando la Defensa pública no cumple debidamente sus atribuciones genera un estado de indefensión de quien está inmerso en una investigación y/o proceso penal en el Distrito Judicial de Pasco situación que no debemos permitir, más aún nuestra Carta magna establece en su artículo 139 numeral 16 que la administración de justicia es gratuita y el estado les brinda una defensa sin costo (defensa pública) para aquellas personas que no pueden solventarse una defensa privada a fin de salvaguardar sus derechos.

¿Afianzar el pleno respeto del derecho a la defensa del investigado garantiza sus derechos como investigado en una investigación preparatoria?

En cuanto se refiere a esta hipótesis específica se puede señalar que afianzar el pleno respeto del derecho de defensa del investigado garantiza sus derechos en la etapa preparatoria del proceso penal. No se trata de privilegiar los derechos de un presunto autor de un delito sino de que como Estado de

Derecho somos parte de la comunidad internacional que ha suscrito tratados sobre derechos humanos y que por tanto debemos respetarlos escrupulosamente.

Dichos instrumentos internacionales evidencian la preocupación de todos los estados para alcanzar un mayor desarrollo en el tema de los derechos humanos considerándose que la defensa de la persona humana es el fin supremo de toda sociedad y todo Estado, esté inmerso o no en una investigación fiscal y/o proceso penal y en el cual el derecho a la defensa es de vital importancia y eso se puede garantizar mediante una defensa publica idónea y eficaz

Por tal razón, y como lo hemos señalado también esta hipótesis se **VALIDA** considerando que afianzar los derechos del investigado va a permitir garantizar sus derechos en la investigación preparatoria. Es decir, entonces puedo señalar que la defensa que brinda el estado a través de la defensoría pública es importante en el ámbito penal, por lo que su importancia radica en que el mismo debe permitir equilibrar su actuación con la del ministerio público y sobre todo les garantiza a las personas de menores recursos económicos la defensa de sus derechos en una investigación preparatoria. El que no cuenta con las condiciones económicas para preverse de una defensa privada, es donde entra el estado mediante el abogado de oficio debe salvaguardar sus derechos.

4.4. Discusión de resultados

Estando a lo desarrollado en el presente trabajo de investigación sobre el rol de la defensa pública a través de los abogados de oficio en la investigación preparatoria que conduce el ministerio público ante la probable comisión de un ilícito penal por parte de una persona, pero siempre incidiendo sobre la manera y forma como se conduce dicho rol. Desde mi preocupación la precariedad y la posición endeble y muchas veces condescendientes como se conduce la defensa pública ante el ministerio público y el propio órgano jurisdiccional, la

cual finalmente puede conducir a una situación de indefensión del investigado.

Nuestra jurisprudencia penal e internacional ha establecido de manera reiterada sobre la importancia del derecho a la defensa de todo investigado, sin embargo, la misma no basta cuando muchas veces asistimos a ver casos de precariedad de la actuación de la defensa pública por diversas razones y ante la cual muchas veces los operadores de justicia no garantizan los derechos del investigado lo cual conlleva a una situación de indefensión del investigado.

Evidentemente que la situación descrita es sumamente preocupante en el ámbito penal en donde de por medio están en riesgo bienes fundamentales como la libertad individual, entre otros, los mismos que pueden verse afectados por una defensa ineficaz; ante ello, se debe entender que la defensa de los derechos fundamentales compromete a todos los operadores de justicia en consonancia a las recomendaciones y resoluciones que se han venido dando por la Comisión y la Corte interamericana sobre derechos humanos en el marco de la Convención Americana sobre derechos humanos, de la cual somos parte como parte de la comunidad internacional.

Por lo antes señalado, es indudable que quienes administran justicia penal a cargo de jueces especializados y fiscales los mismos tienen una gran responsabilidad de garantizar los derechos fundamentales de todos quienes intervienen en un proceso penal, pudiéndose incluso subrogar a quienes asumen la defensa de manera no idónea, es decir, defensa pública ineficaz.

Velásquez (2008) afirma:

“Que el derecho de defensa, puede entenderse el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal

el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente”.

Como lo he señalado, la defensa pública en un caso penal debe conducirse de manera eficiente e idónea en razón de que asume dicha función por encargo del estado de manera gratuita para defender a las personas de escasos recursos y que como tal no pueden asumir la contratación de un abogado de libre elección. En consecuencia, dicho profesional debe actuar de manera ética y en el marco de la deontología jurídica, por tal razón su actuación no puede usarse solo para fines formales y poder validar actuaciones policiales y/o fiscales que pueden ocasionar perjuicio al investigado.

La Defensa Pública, como sabemos es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por tanto, es responsable de salvaguardar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa y juega un papel importante en el fortalecimiento del gobierno democrático y de derecho. La defensa pública está a cargo de abogados que son miembros de la División Superior de Defensa Pública del Departamento de Justicia y que son defensores públicos y que actúan como abogados de oficio en las investigaciones y/o procesos penales.

JESUS, D. en su trabajo de investigación para optar el Grado Académico en Gerencia Pública en la Universidad Continental señala:

“De acuerdo con el INEI 2017, respecto a la atención de usuarios de la defensa pública, informa que se cuenta a nivel nacional con 298,424 mil patrocinios, respecto a la defensa penal 211,890 mil patrocinios, asistencia legal 58,762 mil patrocinios y defensa de víctimas 27,772 mil, Junín cuenta con 8,584 mil patrocinios concluidos. A través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos les da plena responsabilidad de servicio a través de los defensores públicos. Estos patrocinios son la prestación gratuita que el estado otorga a los ciudadanos peruanos para contar con un abogado el que brinda asistencia legal

en casos de tipo penal, familiar, civil y laboral; de igual manera salvaguarda a todo ciudadano que ha sido víctima y a quien se le han negado sus derechos en cualquiera de las formas de acción legal.

De acuerdo a estudios en el Perú encontramos que la atención de la defensa pública no está calificada como el mejor nivel, la atención es de regular a malo (INEI, 2017). Por otra parte, la evidencia académica también presenta que el nivel de atención prestada por parte de la defensa pública guarda relación significativa con la empatía entre el usuario o patrocinado y el defensor público (Matta, 2018)".

(Corilloclla, 2018) también coincide con el hecho de dar un servicio de calidad, la calidad conlleva a que los usuarios de la defensa pública se encuentren satisfechos con los patrocinios. La relación entre los servicios de buena calidad como resultado de una buena defensa pública y acceso a la justicia son medibles y conocidos según la evidencia existente. Analizando estas situaciones y escenarios debemos entender que no todos los departamentos y lugares donde se encuentra la defensa pública y presta el servicio no es negativo, Huancavelica es un ejemplo, habría que investigar qué es lo que hacen a través de su organización y planeamiento estratégico para lograr tal condición".

Por lo antes señalado entonces asistimos ante una situación real respecto a la defensa pública; coincide que como institución es positiva su creación por parte del estado para garantizar el derecho a la defensa de las personas más necesitadas, sin embargo, si considero que debe revisarse su actuación a fin de que la misma cumpla debidamente los fines para la que fue creada. Por ello, los abogados de oficio que participan en la etapa preparatoria debe estar premunidos de eficiencia y sobre todo de claro compromiso social a fin de evitar situaciones de indefensión.

Como sociedad y estado debemos comprometernos a garantizar el derecho a la defensa de todo investigado y para ello debemos impulsar una nueva defensoría pública que garantice el derecho a la defensa, el debido

proceso entre otras garantías previsto en nuestra legislación.

Valle (2016) señala en su trabajo de investigación: “Defensa pública penal, pautas y recomendaciones”, señala: La defensa pública en el ámbito penal efectúa una garantía de defensa de todas aquellas personas que no pueden preverse los servicios profesionales de un abogado de su elección. En América Latina, y en particular en la ciudad de México, la defensa que brinda el estado tiene un papel preponderante y significativa, por lo que, el sistema punitivo del Estado trabaja de forma selectiva, orientando su fuerza hacia los sectores poblacionales más desprotegidos, situación que trae como consecuencia que se sostengan de la defensa gratuita que proporciona el propio Estado. (p. 82).

En cualquier país quizás el problema no sea las instituciones y de hecho es así, sin embargo existe plena coincidencia de que es necesario de que la defensoría pública asuma una autocrítica y pueda autorregularse mejor a fin de que su rol en las investigaciones preparatorias que conduce el ministerio público sea realizada de manera eficiente e idónea a fin de que su rol no sea solo de carácter formal sino que se conduzca como debiera ser en beneficio de los valores que toda sociedad espera alcanzar, esto es lograr justicia y la misma se puede alcanzar cuando existe pleno equilibrio entre la defensoría pública y el ministerio público.

Estrada (2016) en su trabajo de investigación sobre: “La defensa pública penal de oficio”, indica que, para que se concrete una defensa no basta, con que la misma se efectúe por un estudioso del derecho, no basta que estudie el caso, si no, es importante que este mismo actúe de una manera diligente, para que de esa manera efectúe la tutela de intereses de su defendido.

Esta aseveración también es cierta, sin embargo, siempre insistiré en una autocrítica de la propia defensoría pública a fin de alcanzar una verdadera reforma a fin de garantizar una verdadera justicia. En tal sentido, la defensoría

pública como cualquier defensa privada debe tener un rol más protagónico en el curso del proceso penal y no esperar solo la actuación del ministerio público en cuanto se refiere al ofrecimiento de medio probatorios.

La defensa que brinda el estado, es necesario para quien lo requiere, pero esta debe de ser una defensa que cumpla una función activa y diligente, que no solo se limite a dar la formalidad del proceso, sino, que indague más allá, recolecte medios de prueba y ejerza de una manera idónea su función como defensor de los derechos fundamentales de todos, incluyéndose por cierto también en favor del investigado considerando siempre que le asiste la presunción de la inocencia.

Ahora bien, que pasa si la defensa que se presta al imputado, es deficiente y no idónea, que en vez de salvaguardar los derechos del imputado lo perjudica, pues, si no hay un debido control en el accionar del defensor público, ello no solo afectaría al imputado, también perjudicaría al estado por lo que es necesario que el órgano judicial, es decir el juez que ve la causa, controle este actuar de la defensa pública en el desarrollo del proceso, quien incluso puede subrogar a la defensa incluso en caso de defensa pública a fin de que el estado provea otro defensor de oficio, sin perjuicio de otras medidas que puede asumir el juzgador.

Caroca (2002), señala que: A un acusado no solo se considera que carece de defensa, cuando este no haya nombrado uno de su elección, si no, también se considera que carece de defensa cuando el abogado que se le ha asignado no tutela sus derechos en cumplimiento de su ejercicio, o cuando este realiza su defensa de una manera ineficiente. (p. 9). Es decir, entonces tener defensa pública no significa solamente tener un abogado presente en las diversas diligencias, sino que el mismo cumpla debidamente sus funciones como corresponde a fin de conducirnos como sociedad civilizada en donde se respetan los derechos fundamentales de todos sin excepción alguna. Solo así

llegaremos a ser una sociedad que se desarrolle conforme a los estándares nacionales e internacionales sobre derechos humanos en materia de justicia.

CONCLUSIONES

- 1.- El derecho a la defensa y al debido proceso constituyen garantías fundamentales reconocidas en nuestro derecho positivo y en el derecho internacional y cuya defensa debe ser asumida de manera eficaz por la defensa pública representada por los abogados de oficio.
- 2.- La Defensa pública debe garantizar de manera plena el derecho a la defensa de una persona inmerso en un proceso de investigación, sin embargo, en muchos casos es deficiente en razón de que se limita a efectuar una labor meramente formal en el desarrollo de las etapas del proceso penal como sucede en la etapa preparatoria.
- 3.- Se ha determinado en muchos casos que los abogados de oficio que participan en diversas diligencias policiales no garantizan en su plenitud los derechos del investigado. En tal sentido la deficiente actuación de la defensa de oficio genera la indefensión del procesado, debido a que los defensores públicos no ejercen una labor eficaz que pueda contrarrestar la actuación persecutoria del Ministerio Público, constituyéndose muchas veces en solo una defensa formal.
- 4.- El Ministerio público como representante de la sociedad y como titular de la acción penal pública en muchos casos no garantiza el derecho a la defensa de un investigado, llegando incluso a situaciones en que favorece la vulneración de sus derechos y solo con el afán de concluir una investigación y/o proceso penal aun a costa de la vulneración de los derechos del investigado.
- 5.- El nuevo Código Procesal Penal ha establecido una nueva estructura del proceso penal común que comprende la etapa preparatoria, la intermedia y el juzgamiento y en todas ellas y por supuesto en la etapa preparatoria se debe garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, la misma que debe garantizarse por la defensa pública a través de una labor idónea y eficaz.
- 7.- Como consecuencia de la pandemia del covid 19 muchas veces la Defensa pública ha asumido un rol solo formal que no ha garantizado los derechos del investigado en la etapa de la investigación preliminar y/o preparatoria que se desarrolló de manera

virtual, lo cual constituye una afrenta a los valores y principios del estado de derecho que no se debe permitir.

8.- La judicatura también no ha garantizado debidamente los derechos del investigado, el mismo que muchas veces se ha quedado en estado de indefensión, validando diligencias desarrolladas en sedes de la Policía nacional y solo con el afán de dar por concluido un expediente judicial aun a costa de la privación de la libertad del investigado.

9.- El sistema acusatorio garantista incide en el respeto a los derechos y garantías del investigado y por ende en el rol que debe asumir la defensa pública en defensa de los derechos fundamentales del investigado.

10.- La defensa pública debe cumplir un rol importante en la defensa de los derechos y garantías y ello conforme a los principios y postulados de un estado de derecho.

RECOMENDACIONES

- 1.- El Estado debe implementar mayor presupuesto para garantizar el funcionamiento idóneo de la defensa pública que participan en las investigaciones y/o procesos penales a ello debe considerarse que aquello no basta sino existen un claro compromiso social y ética de quienes se conducen como abogados de oficio especialmente en el ámbito penal y más concretamente en la investigación preparatoria que conduce el Ministerio Público.
- 2.- El Ministerio de justicia debe priorizar una permanente capacitación a los abogados de oficio en materia de derechos humanos y de derecho constitucional a fin de alcanzar los objetivos para los cuales fue creada la defensoría pública esto es asistir a las personas que por diversos motivos no cuentan con abogados de su libre elección para la defensa técnica de sus derechos fundamentales como investigado.
- 3.- El Ministerio público y el Poder Judicial deben garantizar que la defensa pública cumpla debidamente su rol de defensa de los derechos fundamentales del investigado, pudiendo incluso el Juez con subrogar a la defensa que no está cumpliendo su rol de manera eficaz.
- 4.- La Defensa pública y según las razones de su creación prioriza su atención y defensa técnica en las personas de escasos recursos inmersa en una investigación preparatoria a fin de garantizar sus derechos fundamentales, sin embargo, muchas veces solo asiste de manera formal.
- 5.- La actuación de la defensa en el desarrollo de un proceso penal pública debe conducirse acorde a los principios de un Estado de derecho por tanto debe conducirse de manera idónea y eficaz a fin de garantizar sus valores y principios como lo referido a la libertad individual, entre otros.
- 6.- La defensa técnica necesaria tal como explica Ferrajoli, representa una garantía fundamental del correcto proceso, idónea para reducir la desigualdad penal ante la ley, así como para remover la total ineffectividad para los pobres del derecho fundamental de defensa y para asegurar lo más posible la paridad entre defensa

y acusación; dicho esto, el Estado Peruano debe garantizar una Defensa Pública, idónea en dónde los abogados de oficio asuman dicha función con claro compromiso ético, considerando siempre que el estado provee la defensa pública en favor de las personas que por diversos motivos no puedan contar con defensa particular.

- 7.- La Defensa pública debe estar comprometida con los principios de justicia a fin de alcanzar sus objetivos como institución en beneficio de aquellas personas que adolecen de recursos económicos o que por diversos motivos no puedan tener defensa privada de su libre elección.
- 8.- El Ministerio Público y el Poder Judicial debe asumir un rol de control más firme a fin de sancionar a aquellos magistrados que abusen de sus atribuciones conllevando aquella afectación a los derechos y garantías de una persona investigada, caso contrario la Junta Nacional de Justicia debe intervenir a fin de corregir dicha situación anómala.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AUTORES VARIOS. "El derecho a la defensa como un derecho humano: La Defensoría Penal Pública y la cuestión mapuche". Revista Autonomía. Defensoría Penal Pública de Chile. Chile, número 2. abril 20010.
- BELAUNDE LÓPEZ DE ROMAÑA. "La Reforma del Sistema de Justicia ¿En el Camino Correcto? Breve balance de su situación actual y de los retos pendientes". Fundación Konrad Adenauer. Lima 2006
- BERMUDEZ TAPIA, Manuel A. "La Constitución a través de las Sentencias del Tribunal Constitucional". Editorial Ediciones Legales. Lima. 2007
- CARO JHON, José Antonio. "Diccionario de Jurisprudencia Penal". Editorial Grijley. Perú. 2007
- CASTILLO CORDOVA, Luis. "Derechos Fundamentales y Procesos Constitucionales". Editorial Grijley. Lima – Perú. 2008 135
- Caroca, A. (2002). La defensa en el nuevo proceso penal. Revista Chilena de derecho, 29(2), 283-301. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2650233>
- Cevallos, A. (2016). El rol del defensor público penal, en la defensa técnica de conformidad con la legislación ecuatoriana (Tesis de pregrado).
- CHIABRA VALERA, María Cristina. "El Debido proceso legal y la Tutela jurisdiccional efectiva: más similitudes que diferencias". Revista de Derecho "Foro Jurídico" N° 11. Editada por Foro Académico Asociación Civil. Lima. Diciembre 2010, pp. 67 – 74
- COMANDUCCI, Paolo. "Formas de (Neo) Constitucionalismo: Un Análisis Metateórico". Consulta: 04 de noviembre de 2012. <
http://213.0.4.19/servlet/SirveObras/90250622101470717765679/isonomia16/isonomia16_06.pdf>
- COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. "Los Sistemas de Defensa Pública en Bolivia,

Colombia y Perú. Un Análisis Comparado”. Comisión Andina de Juristas. 1998.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. “Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos: Introducción”. Consulta: 06 de octubre de 2013.

COMISIÓN PARA EL EMPODERAMIENTO LEGAL DE LOS POBRES. “La Ley: La clave para el Desarrollo sin exclusiones”. Comisión para el Empoderamiento Legal de Pobres y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2008. Consulta 12 de junio 2015.

CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAISES IBEROAMERICANOS. “Acceso a la Justicia”. Consulta: 15 de enero de 2013. <
<http://www.comjib.org/acceso-a-la-justicia>> 136

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. “Debate Constitucional – 1993”. Publicación Oficial. Tomos II y III. Lima- Perú

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA. Consulta: 13 de abril de 2014. <http://www.justiciagratis.es/pig/home.do>

CONSORCIO JUSTICIA VIVA. “Balance de la Justicia en el 2008: Hay cambios y cambios... Y sin reforma”. Justicia Viva. Lima. Diciembre 2008

CRUZ BARNEY, Óscar. “La historia del Derecho en México”, pp. 226-353. En FRANCISCO GALVEZ, José. Historia de la Jurisdicción. Material de Enseñanza. Lima 2012. Pontificia Universidad Católica del Perú, Maestría en Derecho con mención en Política Jurisdiccional.

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. “Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad”. Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Marzo 2008. Brasil.

DARGENT BOCANEGRA, Eduardo en: “Acceso a la Justicia y Defensoría del Pueblo: Diagnóstico y Propuestas”. Comisión Andina de Juristas. Lima, junio 2001 20.-

De la Cruz, N. (2017). Actuación de la defensa técnica necesaria en las audiencias

de control de acusación (Tesis de maestría). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/564>

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA. "Ley N° 941 de 2005 con Resoluciones y Circulares de la Dirección Nacional". Consulta: 15 de abril de 2014. 22.-

DE LA LAMA, Miguel Antonio. Reglamento de Tribunales. Librería e Imprenta dela Lama. Segunda Edición. 1905.

Estrada, S. (2016). La defensa penal de oficio. Revista de investigaciones jurídicas de la Habana, (9), 178-189. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6140638.pdf>

Fernández, M. (2017). Pobres con defensa pública, en desventaja ante la justicia. Revista Semanario Universidad. Recuperado de <https://semanariouniversidad.com/pais/pobres-defensa-publica-desventajaante-la-justicia/>

Fix, H. y Suarez, A. (2015). Hacia una defensa pública de calidad. El nuevo diseño institucional de las defensorías públicas en las entidades federativas de la república mexicana. Revista Cuestiones Constitucionales, (1405).

García, J. (2019). Vulneración al principio de igualdad de armas entre la Defensa Pública y el Ministerio Público respecto a la prueba

Heresi, S. (2018). La defensa publica en el proceso penal.

Hernández Aguirre C.N. El Derecho de Defensa Adecuada en el Sistema Penal Acusatorio; 2013.

jara, J. (2018). Vulneración al Derecho de defensa con la aplicación de la Terminación anticipada en el Cuarto Juzgado Penal de Lima Norte (Tesis de pregrado).

Lavinia, V., Ionescu, S., y Matei, D. (2011). El derecho de defensa. Revista de la inquisición, (3821).

Mejía, A. (2018). La acción de la defensoría pública del ecuador en la protección del derecho a la defensa de las personas privadas de libertad en delitos contra la

propiedad (Tesis de pregrado).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (15 de mayo de 2020). Defensa publica penal. Minjus:Gob.pe. Recuperado de

<https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/interna.php?comando=1033>

Neyra Flores J.A. Manual del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral. Lima –Perú: Ed. Idemsa; 2010.

Otárola Peñaranda F. La Constitución Comentada. Principio de no ser privado del derecho de defensa. Tomo III. Segunda Edición. Lima – Perú; Ed. Gaceta Jurídica. 13.

Peña Cabrera A.R. Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición. Pacífico editores S.A.C.; 2016. 14.

Quiroz Salazar W.F. El Sistema de Audiencias en el Proceso Penal Acusatorio. Lima – Perú: Ed. Pacífico; 2015.

Pico, J. (2017). Derecho a la no indefensión. Revista Vlex, (382), 111-113. Recuperado de <https://vlex.es/vid/derecho-no-indefension-382082646>

Ríos, P. (2018). El rol del defensor público en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Leoncio Prado periodo 2016- 2017 (Tesis de pregrado).

Red Inocente. (20 de junio de 2020). Defensa inadecuada. Recuperado de <https://redinocente.org/causas-principales/defensa-inadecuada/>

SAN MARTÍN CASTRO, César, Derecho Procesal Penal.Volumen 2, Editora Jurídica Grijley,.octubre 2003.

SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. “Comentarios al Código Procesal Penal”, IDEMSALIMA-PERÚ.1994,

WILCHES, Ricardo. Citado en: COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. Los Sistemas de Defensa Pública en Bolivia, Colombia y Perú. Un análisis comparado. Comisión Andina de Juristas. Octubre 1998. Lima – Perú.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Las ideas básicas en la relación defensa pública – estado

de derecho, Defensa Pública, Revista Latinoamericana de política criminal, Buenos Aires –Argentina, Setiembre de 2002.

ZUÑIGA ESCALANTE, Jorge Adrián. Defensa Pública y acceso a la justicia constitucional de personas en situación de vulnerabilidad económica, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Perú, 2015.

ANEXOS

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Título: “La Defensa Pública y su rol en la investigación preparatoria que conduce el Ministerio Público como titular de la acción penal pública en el Distrito Judicial de Pasco, 2023”

Expediente:

I. Delitos:

.....
.....
.....

II. Hechos:

.....
.....

Argumentos:

.....
.....

III. Instrucción:

.....
.....

IV. Criterios Judiciales:

.....
.....

V. Pena:

.....
.....

VI. Reparación Civil:

.....
.....

FICHA DE VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN
(Ficha de validación de instrumentos de recojo de información por criterio de expertos)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres:

Grado académico/mención:

.....

DNI/Celular:

.....

Cargo e Institución donde labora:

.....

Instrumento: Tesis “La Defensa Pública y su rol en la investigación preparatoria que conduce el Ministerio Público como titular de la acción penal pública en el Distrito Judicial de Pasco, 2023”

Autor del Instrumento:

Lugar y Fecha:

2. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensión					
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada					
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en					

	teorías y módulos teóricos					
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores o ítems					
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					

Conteo total de marcas	A	B	C	D	E
(Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)					

Coefficiente de validez = $1xA + 2xA + 3xC + 4xD + 5xD$

50

3. OPINIÓN de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORÍA	INTERVALO	
No válido, reformular	(0,20 – 0,40)	
No válido, modificar	(0,41 – 0,60)	
Válido, mejorar	(0,61 – 0,80)	
Válido, aplicar	(0,81 – 1,00)	

4. RECOMENDACIONES:

.....

FIRMA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

La defensa publica y su rol en la investigación preparatoria que conduce el Ministerio Público como titular de la acción penal publica en el Distrito Judicial de Pasco, 2023.

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
1.1. General:	2.1. General:	3.1. General	4.1. Independiente:			Tipo: exploratorio y descriptivo Diseño:
¿Por qué razones muchas veces la defensa publica no garantiza el derecho a la defensa del investigado en el desarrollo de una investigación preparatoria?	Determinar el pleno respeto al derecho a la defensa del investigado en el curso de desarrollo de una investigación preparatoria que conduce el Ministerio público	¿La Defensa publica que no ejerce sus atribuciones conforme a los estándares nacionales e internacionales sobre protección a los derechos humanos genera un estado de indefensión del investigado ?	Defensa pública	Distrito Judicial de Pasco	Resoluciones judiciales de la justicia ordinaria y constitucional .	No experimenta l

1.2. Específicos:	2.2. Específicos:	Específicos	4.2. Dependiente:			Población:
a. ¿Qué consecuencias legales está significando que al investigado en el desarrollo de una investigación preparatoria no se le garantice su derecho a la defensa que le asiste como tal? b).-¿Qué consecuencias está determinando el estado de indefensión de un investigado en los casos en que se le asigna defensa pública??	a.- Determinar el pleno respeto al derecho a la defensa de un investigado en el curso de desarrollo de una investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Pasco, 2023. b.- Garantizar los derechos humanos del investigado en una investigación fiscal.	. a) ¿La Defensa pública que no ejerce sus atribuciones conforme a los estándares nacionales e internacionales sobre protección a los derechos humanos genera un estado de indefensión del investigado en el Distrito judicial de Pasco? b).- ¿Afianzar el pleno respeto del derecho a la defensa del investigado garantiza sus derechos como investigado en una investigación preparatoria?	Estado de indefensión	Distrito Judicial de Pasco de Pasco	Resoluciones judiciales de la justicia ordinaria y constitucional .	Justiciables, público en general y abogados especialistas, así como 20 casos judiciales. Muestra: 10 casos